



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

AJ/mit

D. ANDRÉS JARAMILLO MARTÍN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID (MADRID).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1º.- Aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para 2017.

Dada cuenta del expediente incoado para la *Aprobación Inicial del Presupuesto General de la Corporación para 2017,*

I.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

1.- Memoria de alcaldía.

2.- Resúmenes.

- a) De gastos e ingresos por capítulos
- b) De gastos por capítulos / áreas de gasto
- c) De gastos por capítulos y artículos
- d) De gastos por órganos / programas / capítulos

3.- Estado de ingresos.

4.- Estado de gastos.

5.- Programas presupuestarios.

6.- Liquidación del presupuesto de 2015.

7.- Avance de la liquidación año 2016.

8.- Anexo del personal de la entidad.

9.- Anexo de las inversiones a realizar.

10.- Plan plurianual de inversiones.

11.- Estado de la deuda.

12.- Bases de ejecución.

13.- Previsiones de la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid, S.A.

14.- Estado de consolidación.

- 15- Previsión de enajenación parcelas.
- 16.- Plantilla del personal municipal.
- 17.- Informe económico-financiero suscrito por el Concejal Delegado de Hacienda y Recursos Humanos con fecha doce de junio de dos mil diecisiete.
- 18.- Informe de intervención, de carácter favorable, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, con fecha trece de junio de los corrientes, que es del siguiente tenor literal:

“0. La Regulación de los Presupuestos en las Entidades Locales

Los Presupuestos de las Entidades Locales han de acomodarse a lo establecido en los siguientes textos legales:

A) Legislación de Régimen Local.

- **LRBRL:** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Artículos 92 y 112.
- **LHL:** Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, Artículos 162 a 193.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- **RDP:** Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

B) Legislación Estatal

- **LPGE:** Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.
Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.
Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- **RDL 8/2012:** de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.
- **RDL 8/2011:** de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- **RDL 5/2009:** de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.
- **LGP:** Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- **RDL 4/2012 y RDL 7/2012** por los que se creó el mecanismo de pago a proveedores y el Fondo de Financiación del mismo, obligando a la elaboración de un Plan de Ajuste.
- **RDL 4/2013 y 8/2013**, por los que se amplió el mecanismo de pago a proveedores
- **RDL 8/2014**, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- **RDL 20/2013**, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- **RDL 17/2014**, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- **LOEPySF:** Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y la Ley Orgánica 8/2013 de control de la deuda comercial del sector público.
- **RLGEP:** Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre.
- **Orden HAP/2105/2013**, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre.
- **LS:** Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo.
- **LES:** Ley 2/2012, de 4 de marzo, de economía sostenible, Art. 32.
- **Plan de Ajuste 2013-22**, aprobado por el Pleno de la Corporación el 28 de marzo de 2013 y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de abril de 2013.

C) Legislación Autonómica

- **LSCM:** Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, artículos 176 a 178.

El expediente examinado por esta Intervención, se ajusta a la legislación citada con las observaciones que se desarrollan en sus apartados específicos.

D) Presupuesto General: Contenido y Anexos.

En aplicación de las normas reseñadas, el Ayuntamiento ha de aprobar anualmente un Presupuesto único que "coincida con el año natural y que esté integrado por el de la Entidad y los de todos los Organismos y Empresas Locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquella" (Art. 112.1 de la **LRBRL**). De conformidad con el artículo 166.1.a) de la **LHL** al "Presupuesto General se unirán como anexos, los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios".

En cuanto al contenido del Anexo de inversiones hay que señalar que se ajusta a lo dispuesto por el Art. 13.4 del **RDP** y que tanto las letras c) y e) del artículo citado como el Art. 4 de la **LGEP** demandan una previsión plurianual, que se concreta en el Plan Presupuestario a Medio Plazo y en el Plan Cuatrienal de Inversiones.

En cuanto a la sostenibilidad presupuestaria, el artículo 32.4. de la **LES** señala que:

"Todo gasto se evaluará atendiendo a los principios de eficiencia y simplificación de los servicios prestados, incentivando la productividad del sector público".

La **LOEPySF** ha venido a reforzar este principio, y los de Plurianualidad (con la obligatoriedad de elaborar el Plan presupuestario a tres años, en el que se encuadrará la elaboración de los presupuestos anuales y las "líneas fundamentales del Presupuesto") Transparencia, Eficacia y Eficiencia y ha incorporado el de Responsabilidad y Lealtad Institucional. También regula como se establecen los objetivos de estabilidad, el cumplimiento de la Regla de Gasto, el objetivo de Deuda, el cumplimiento de la normativa de morosidad en operaciones comerciales y las medidas preventivas y correctivas de las situaciones de déficit o incumplimiento del objetivo de Deuda o de la Regla de gasto.

La aplicación Web de la Oficina Virtual de las Entidades Locales para rendir información sobre planes presupuestarios ha estado activa el pasado mes de marzo, y se ha actualizado el Plan Presupuestario a Medio Plazo incorporando el acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se establece el tipo impositivo del IBI en el 0,40%, gastos corrientes aprobados o en licitación que sobrepasan los de años anteriores y las previsiones de recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que figuran en este expediente, en su proyección a los años 2017, 2018 y 2019. El Pleno de la Corporación estableció el límite máximo de gasto no financiero para 2017 compatible con el objetivo de Déficit Público y Regla de gasto (Art. 30 de la **LOEPySF**), fijándolo en 104.858.380,99€, límite que respeta el proyecto que se somete a la consideración del Pleno.

Con la reforma del art. 132 de la Constitución Española y la **LOEPySF** la técnica presupuestaria ha visto alterado el orden de los factores para el establecimiento de compromisos de gasto, que comienza con el Plan Presupuestario (que habrá que elaborar y remitir antes del 15 de marzo), su actualización en las líneas fundamentales del Presupuesto (para septiembre) y, en último lugar, el Presupuesto anual. Por ello los compromisos en materia de Personal, Compra de Bienes corrientes o servicios, Inversiones, se han de supeditar a ese Plan Presupuestario plurianual; no debiéndose hacer depender el Presupuesto anual de los compromisos de gasto a contraer, sino al revés, supeditarse los gastos al Plan plurianual. Además de ello, este Ayuntamiento solicitó financiación extraordinaria para atender a proveedores en 2012 por lo que (adicional primera de la **LOEPySF**) aprobó un Plan de Ajuste 2012-22, que ha sido prorrogado hasta el 2023 por no haber procedido aún a la amortización de los préstamos mediante su refinanciación con criterios de prudencia financiera, Plan que define las grandes líneas del presupuesto (en términos agregados a gastos e ingresos corrientes, de capital y financieros) mientras siga vigente.

En lo que se refiere a la documentación presupuestaria, el Art. 168.1 de la **LHL** y el Art. 18 del **RDP** establecen que han de tener el siguiente contenido:

- a) Memoria explicativa del contenido del Presupuesto y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses.
- c) Anexo de personal.
- d) Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Informe Económico - Financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto".

1. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

A) Nivelación y equilibrio. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

Siendo el montante del Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2017 de 105.248.682,00 euros en ingresos y 105.248.682,00€ en gastos, el mismo respeta, formalmente, la prohibición de déficit inicial exigida en el Art. 16.1 del **RDP**. La Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda, S.A. ha remitido sus previsiones de ingresos y gastos y el PAIF, a los que se refiere el Art.168.3 de la **LHL**, con una previsión de beneficios, antes de impuestos, en el ejercicio de 57.489,19 €, que se encuentra sin aprobar por su Junta General.

El Presupuesto también se encuentra nivelado en atención a las afecciones legales existentes para algunos ingresos (de tal suerte que las inversiones se financian con operaciones de capital, y los ingresos de naturaleza corriente se destinan a financiar gastos de igual naturaleza y también de capital) según se desprende del informe económico financiero: los ingresos derivados de la actividad corriente del Ayuntamiento ascenderán a



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

92.835.343,13 € y los gastos de igual naturaleza a 88.044.330,00€, financiándose incluso operaciones de capital con ingresos corrientes, con un Ahorro Bruto de 4.791.013,13€.

El **Plan de Ajuste 2013-22** del Ayuntamiento (consolidado con EMGV SA y Fundación Marazuela, contemplaba para 2017 unos ingresos corrientes de 102.116,35 miles de euros y 88.721,37 miles de euros en gastos, con un Ahorro Bruto de 13.394,98 miles de euros. Los importes del proyecto de Presupuesto General no respetan exactamente aquellas previsiones del Plan de Ajuste. En la elaboración del Plan presupuestario 2017-20, se ha actualizado la evolución tendencial de ingresos y gastos, plan que se ha actualizado con los resultados definitivos de la liquidación de 2016 y las pequeñas modificaciones que ha sufrido el Proyecto de Presupuesto de 2017 en esta nueva versión:

INGRESOS	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Subtotal corrientes ...	98.716	90.451	93.706	98.212	101.610	104.732
GASTOS	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Subtotal corrientes ...	77.406	76.721	88.044	89.561	91.186	92.863

A

El Art. 165.1 de la **LHL** y la **LOEPySF** exigen, asimismo, el cumplimiento de un **objetivo de estabilidad presupuestaria**, que ha sido fijado por el Gobierno, en el acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, en el 0 por 100 del PIB para el subsector local para el trienio 2017-19.

Este objetivo se mide en términos de "capacidad de financiación" conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Aunque los conceptos económicos del Sistema de cuentas utilizados por la Contabilidad Nacional difieren enormemente de la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (porque podrían entrar en consideración operaciones de contabilidad financiera que no tienen reflejo en el Presupuesto), aunque los criterios de devengo tampoco son idénticos en ambos sistemas, el Presupuesto del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid examinado cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que aunque los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son inferiores a los gastos de igual naturaleza económica (-4.304.486,87€), los ajustes que permiten relacionar ese saldo con la **Capacidad/Necesidad** de financiación de la Contabilidad Nacional cambian el signo, alcanzando un superávit de 2.456.504,62 euros. En lo que se refiere a la EMGV S.A. su previsión de beneficios y fondo de maniobra positivo cumple con el mencionado objetivo de estabilidad presupuestaria (en este caso se mide como la posición de equilibrio financiero). No se dispone de datos de la Fundación Marazuela ni del Consorcio Noroeste de TV digital Terrestre, en liquidación. En cumplimiento del Art. 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por RD 1463/2007, de 2 de noviembre, y de la Orden HAP/2105/2013, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se emite otro informe con carácter independiente para incorporar al expediente, en el que figura la Ficha F.1.1.B1 del Manual de información a comunicar en materia de Presupuestos iniciales.

El objetivo de Deuda para el periodo 2017-19 ha sido establecido en el 2,90 %, 2,80% y 2,70% del PIB. Como quiera que la medición del PIB de cada municipio presenta graves dificultades materiales (el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales SEC'2010 no contempla este nivel de desagregación), la individualización del objetivo se realiza por las leyes de presupuestos generales del estado, que se ha concretado en la prohibición de concertar nuevas operaciones de crédito si el capital pendiente de reembolso supera el 110 % de los ingresos corrientes y somete a tutela financiera cuando se vaya a contraer deuda con la que se supere el 75% establecida por la adicional trigésimo primera de la Ley de PPGG Estado 2013, que sigue vigente. No obstante lo anterior, hay que hacer constar el comportamiento del subsector local dentro del conjunto de administraciones públicas, que ha permitido al Gobierno fijar objetivos de Deuda cada vez más moderados, en la medida que las entidades locales iban cumpliendo holgadamente los preestablecidos:

Consejo Ministros	Objetivos LGEPySF		Deuda Pública				
FECHA	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
02-dic-16				3,10%	2,90%	2,80%	2,70%
10-jul-15				3,40%	3,20%	3,10%	
27-jun-14			3,90%	3,80%	3,60%		
28-jun-13		4,00%	4,00%	3,90%			
20-jul-12	3,80%	3,80%	3,80%				

Por último, el Ministerio de Economía y Competitividad, en aplicación de lo previsto por el Art. 12.3 de la LOEPySF, revisó a la baja la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa, estableciéndola en el acuerdo de julio de 2015 (en 2016, por las razones expuestas anteriormente se ha calculado pero no ha sido aprobado) en el 1,80 %; 2,20 % y 2,60 % para el trienio 2016-19, lo que define la **Regla de gasto** y afecta al límite de gasto no-financiero que se analiza en el informe específico ya citado. En el expediente para fijar el "Límite de gasto no-financiero de 2017" se informará sobre la misma y se incluirán los ajustes de la Ficha F.1.1.B2 de la Guía IGAE para la determinación de la Regla de Gasto en las Corporaciones Locales. Posteriormente fueron revisado dichos objetivos, en el acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, quedando establecidos en 2,10%, 2,30% y 2,50%, para el trienio 2017-19. En el siguiente cuadro se observa como el Gobierno ha ido modificando estos objetivos de Regla de gasto, o tasa de referencia del crecimiento de la economía, calculada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad:

Consejo Ministros	Objetivos LGEPySF		Regla de Gasto				
FECHA	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
02-dic-16					2,10%	2,30%	2,50%
10-jul-15				1,80%	2,20%	2,60%	
27-jun-14			1,30%	1,50%	1,70%		
28-jun-13		1,50%	1,70%	1,90%			
20-jul-12	1,70%	1,70%	2,00%				

B) Estructura Presupuestaria

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167 de la LHL y modificada por Orden HAP/419/2015, de 14 de marzo.

La citada Orden Ministerial estableció la estructura de los Presupuestos Locales atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) Respecto al Estado de Gastos, los créditos se clasifican obligatoriamente por programas y por categorías económicas, siendo opcional la clasificación por unidades orgánicas.

La clasificación de programas se desarrollará, como mínimo, en el nivel de grupo de programas (3 dígitos), en tanto que la económica, deberá desarrollarse en conceptos (3 dígitos). La clasificación económica es abierta; por lo que podrán crearse conceptos atípicos distintos de los contenidos en la Orden de referencia, pero la modificación de 2015 ha cerrado la clasificación por programas en los grupos y programas que se especifican en la Orden, pudiendo crear programas y subprogramas tan solo cuando no figuren en la estructura aprobada.

b) Respecto al Estado de Ingresos, las previsiones se clasificarán atendiendo a su propia naturaleza, pudiendo, a su vez, crear aquellos conceptos (3 dígitos) o subconceptos (4 ó 5 dígitos) que se consideren necesarios por no figurar en la estructura de la Orden.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

La estructura presupuestaria adoptada por el Proyecto de Presupuesto objeto de este informe incorpora una clasificación orgánica y un desglose de los programas presupuestarios. Estos se han adaptado a la actual organización política del Ayuntamiento y las últimas delegaciones de atribuciones decretada por la Alcaldía, respetando la modificación de la estructura presupuestaria operada por la Orden HAP/419/2015, de 14 de marzo anteriormente citada.

La estructura presupuestaria del Ayuntamiento ha hecho uso del carácter abierto desagregando algunos conceptos, sin que quepa realizar objeción alguna a los criterios utilizados, aunque de la interpretación realizada por el Ministerio de Hacienda haya que reajustar algunos subconceptos a la hora de entregar en la oficina virtual de las EELL los ficheros del Presupuesto o de la Liquidación, para imputarlos al xxx.99, toda vez que no contempla, por ejemplo, el 22707, que utilizamos para el contrato de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Siendo el Presupuesto la "expresión contable del Plan económico de la Hacienda para un periodo de tiempo determinado" (Naharro Mora, Jose María) vamos a analizar someramente la evolución de algunas magnitudes del mismo, desde el punto de vista del control interno de la actividad económico-financiera de la Entidad.

C) Gastos de Personal

El Capítulo I, Gastos de Personal, representa el 42,25% de los gastos corrientes y el 40,07% (41,73% en 2015 y 2016) de los ingresos derivados de la actividad ordinaria del Ayuntamiento (los ingresos corrientes excluidos los afectados a inversiones), continuando la tendencia de contención de los gastos de personal iniciada hace años con el Plan de Saneamiento 2009-15.

Del análisis de los datos del Ayuntamiento se extrae que el Capítulo I de la clasificación económica, "Gastos de Personal", se cifra en el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento en 37.201.376,80 euros, lo que no supone aumento alguno respecto a los créditos iniciales del Presupuesto para 2016. Aunque el grado de inejecución del Capítulo I (que estaba en el entorno del 20 por 100 de los créditos iniciales en el trienio 2010-12) se ve disminuido considerablemente al haber pasado al 9,75 %, el compromiso adquirido en el Plan de Ajuste 2013-22, no se verá comprometido, toda vez que se establecía una previsión de 45.844.588,82 euros para 2017 (en 2012 se estimaba un IPC anual medio del 1,9 %).

Así mismo, el Art. 3.2 del RDL 20/2012 prohibió la incorporación de nuevo personal, incluso de consolidación de empleo temporal, y la contratación de personal temporal y nombramientos interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y estableció una tasa de reposición del 10 por 100 sectores y en administraciones como educativas, sanitarias, seguridad del Estado, Fuerzas Armadas y los responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral. Esta prohibición se ha mantenido en las sucesivas leyes de PPGG del Estado, aunque se ha flexibilizado bastante en la de 2016 y aún más en el proyecto de PPGG del Estado para 2017 en tramitación.

Las limitaciones al crecimiento de las retribuciones de los funcionarios y de la masa salarial del personal laboral impuesta por las leyes de Presupuestos Generales del Estado, no afectan en cuanto a las retribuciones de los funcionarios "a las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo", y tampoco afecta a las que se deriven de la asignación de complementos de productividad para retribuir "el grado de consecución de los objetivos fijados a cada programa", ni a las que se produzcan por mayor antigüedad del personal.

Respecto al personal laboral, la limitación del incremento de la masa salarial dictada por la LPGE, en virtud de lo dispuesto por el Art. 149.1.13 de la Constitución Española, hay que entenderla en términos globales "de tal modo que el límite debe referirse al volumen total de las retribuciones correspondientes a cada grupo, y no a la retribución de cada una de las personas afectadas" (Sentencias del Tribunal Constitucional 63/198, 96/1990, 237/1992 y 269/1997).

La aplicación de las medidas de contención del déficit público del RDL 8/2011 y del RDL 20/2013 no afectaron por igual a todos los funcionarios y personal laboral y no han tenido una repercusión proporcional en las Cuotas a la Seguridad Social.

Conforme al Art. 7 del RD 861/1986, el complemento específico, de productividad y gratificaciones, del personal funcionario, no puede superar el 75, el 30 y el 10 por cien de la cantidad que resulte de restarle a la masa retributiva global presupuestada para ejercicio excluida la referida a personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Hay que reiterar como en otros años el Art. 92.2 de la **LRBRL** (en la redacción del apartado veinticuatro del artículo primero de la **LRASAL** que sustituye la antigua redacción derogada por el **EBEP**), que señala:

"Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local.

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

En aplicación de la doctrina emanada de nuestro Tribunal Constitucional (sentencia de 11 de junio de 1987), el Art. 15.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, en la redacción dada conforme a la Ley 23/1988, de 28 de julio (EC 1656/88), dispuso que:

c) Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración (...) serán desempeñados por funcionarios públicos.

Se exceptúa la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

- Los puestos de naturaleza no permanente y aquéllos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;

- los puestos cuyas actividades sean propias de oficio, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;

- los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;

- los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño; y

- los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivos y similares.

Asimismo, los Organismos Públicos de Investigación podrán contratar personal laboral en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica".



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Este artículo no ha sido derogado por el Estatuto del Empleado Público.

Para intentar evitar que el recordatorio vuelva a caer en saco roto, repito los cálculos efectuados otros años (en informes anteriores se limitaba a empleados de escalas C-1 y C-2) repasando el número de plazas de funcionarios que figuran en el Anexo de Personal, en comparación con el total de empleados públicos de algunas áreas de especial relevancia en este asunto, la tasa de "laboralización" de los siguientes departamentos:

- ✓ Secretaría General y Padrón de Habitantes: **29,63 %**.
- ✓ Servicio Jurídico: **0,00 %**.
- ✓ Intervención General: **56,25 %**.
- ✓ Gestión tributaria: **47,37 %**.
- ✓ Tesorería: **64,00 %**.
- ✓ Urbanismo y Rég. Interior: **27,59 %**.

Ello sin entrar a valorar el alto número de personal **funcionario interino** de esta última concejalía (en puestos de grupo A-1 y A-2) y la ausencia de funcionarios en un área tan "sensible" como es la de tecnologías de la información, que es en la que más se notó el proceso de funcionarización de la Administración del Estado de los años 90.

La Plantilla que se propone deberá publicarse en el BOCM (Art. 127 del **TRLRL**). El acuerdo por el que se establecen las retribuciones de los miembros de la Corporación y personal eventual ya ha sido publicado (Art. 75.4 de la **LRBRL**, en la redacción de la Ley 14/2000, LMFAOS'01) y los miembros de la Corporación sin dedicación parcial o exclusiva tan solo perciben indemnizaciones por las asistencias efectivas a reuniones de órganos colegiados (apartado 3 del mismo Art. 75 de la **LRBRL**). Así mismo se ha publicado el nombramiento de los funcionarios de carácter eventual.

D) Gastos Corrientes.

El Capítulo II, "**Compra de bienes corrientes y servicios**", consolida el cambio de tendencia de hace tres años y aunque solo aumenta respecto a los créditos iniciales del ejercicio anterior un 4,44%. Y aumenta 14 décimas su peso relativo en el conjunto del Presupuesto, pasa al 50,05% de los ingresos corrientes, cuando esta ratio ascendía al 49,91% en el ejercicio anterior.

Del Informe Económico-Financiero se deduce que está suficientemente garantizada la cobertura del mantenimiento de los servicios municipales y de los gastos obligatorios. **Así mismo, esta Intervención ha comprobado que se han dotado suficientemente los créditos que amparan compromisos de gastos ya contraídos.**

Por último, el informe económico-financiero y la Memoria de Alcaldía recogen la declaración de la "suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles, los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto" (Art. 168.e) **LHL**).

E) Gastos Financieros

El Art. 53.1 de la **LHL** exige la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda cuando de los datos de la liquidación del ejercicio anterior se deduce un Ahorro neto negativo. Sin embargo, el concepto utilizado por la **LHL** no es coincidente con el concepto financiero tradicional que compara los distintos flujos del presupuesto o su liquidación¹.

¹ El concepto de Ahorro Neto ha sufrido algunas modificaciones al incorporarse en la LHL: la primera es que hay que calcular una anualidad teórica de todos y cada uno de los préstamos y deuda a largo plazo en términos constantes. Para el cálculo del Ahorro neto y de la Carga financiera, la Ley de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social (LMFAOS) de acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999 (LPGE'98), añadió un nuevo párrafo al Art. 50.5 de la LHL,

El Ahorro Neto es un concepto tradicional del Derecho financiero que viene a poner de manifiesto la capacidad de la Entidad para hacer frente a la anualidad de amortización e intereses de su deuda con los ingresos ordinarios. Esta magnitud se cifra en las previsiones para 2017 en 4.791.013,13 euros de Ahorro bruto y 3.176.013,13 € de Ahorro Neto, pero es una ratio que no coincide con la definición del art. 53.1 de la LHL (texto refundido) y la disposición final trigésima primera de la Ley de PPGG'2013, porque los intereses y amortizaciones son los previstos en el proyecto (no los derivados de una "anualidad teórica"). Con esto se quiere recordar que si se fuera a contratar alguna operación de crédito a largo plazo habría que calcular el Ahorro Neto en ese momento, con datos de la última liquidación presupuestaria y con los parámetros de la LHL.

El Art. 53.2 de la LHL también dispone que será preceptiva la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para concertar operaciones de crédito a largo plazo, cuando el importe del capital vivo supere el 110 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. El capital vivo, en los términos del Art. 53.2, (el saldo pendiente de reintegro de las liquidaciones definitivas de la Participación en los Tributos del Estado –PTE– correspondientes a 2008 y 2009, se ha excluido de esta ratio por la Ley 17/2012 de PPGG'2013). A la vista del **Estado de la Deuda** requerido por el Art. 166.1.d) de la LHL, ascendía el 1 de enero de 2017 a **23.433.734,22 €** el **25,24%** de los ingresos corrientes presupuestados, muy por debajo del límite señalado. Esta deuda representaría **245,91 €** por habitante (con cifras oficiales de población de 1 de enero de 2016). Al final de 2017, sin contar con posibles amortizaciones anticipadas en aplicación del superávit de 2016, la deuda ascenderá a **27.803.221,09 €**, el **29,95%** de los ingresos corrientes presupuestados.

Por último, el RDL 8/2011 vino a prohibir todo nuevo endeudamiento, circunstancia matizada por la Ley PPGG'2012 (Disp. Final 15ª) para remitirla a aquellas entidades que superaran el índice del 75 %, porcentaje que se ha mantenido en la Ley 2/2012 de PPGG Estado'12. En la Ley 17/2012 se mantuvo el criterio de prohibir el endeudamiento a largo plazo para las entidades que superen el 110 por 100 y someterlo a autorización o tutela si se encuentra entre el 75 y el 110 por 100, criterio que se mantiene para 2017.

En el proyecto de Presupuesto figura la dotación de gastos financieros derivados de las operaciones contratadas y los intereses derivados de la morosidad en operaciones comerciales (400.000,00 € que figuran en el programa 9340, Tesorería y recaudación) y comisiones bancarias, de **1.300.000,00 €**, y para cuotas de amortización **1.615.000,00 €**.

En fin, si se contratara el importe del nuevo préstamo proyectado, el endeudamiento neto aumentaría, ya que su importe supera las amortizaciones previstas, pero las amortizaciones anticipadas en aplicación del superávit de 2016 significarán una importante reducción del índice de endeudamiento.

para excluir del cómputo de la carga financiera las anualidades de las operaciones de crédito que se garanticen con ingresos procedentes de la imposición de contribuciones especiales o con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del coste de las inversiones cubiertas con esas garantías. En la LMFAOS de acompañamiento a la LPGE'99 se modificaron, nuevamente, los artículos de la LHL dedicados al *Crédito Local*, y se eliminó la prevención de excluir de los ingresos corrientes aquellos derivados de la actividad urbanística, contribuciones especiales y otros que no derivaran de la actividad ordinaria de la Entidad local. En la LMFAOS de acompañamiento a la LPGE'04 se modificaron de nuevo los artículos de la LHL que regulan el crédito local, para excluir del cómputo las obligaciones reconocidas que se financien con Remanente líquido de Tesorería. Por último, en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012 de PPGG'13 se regulan que los ingresos afectados a la realización de determinados gastos no se han de considerar para el cálculo del Ahorro Neto, se prohíbe el concierto de nuevas operaciones de endeudamiento para inversiones si el capital vivo de las vigentes y a proyectada superaran el 110 de los ingresos corrientes y recurrentes y se somete a autorización de los órganos de tutela financiera la celebración de los contratos de préstamo (y otras operaciones de crédito) cuando el capital vivo supere el 75% o el Ahorro Neto sea negativo.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

F) Transferencias corrientes

El Capítulo IV de *Transferencias corrientes* aumenta un 28,12% de los créditos iniciales de 2016. Ese aumento se explica por las transferencias al Consorcio de Transportes, los convenios con la AECC, subvenciones educativas en TIC, ayudas al comercio local y PYMES y el aumento de ayudas sociales (becas, cheque bebe). La tramitación de la concesión de estas subvenciones y su justificación se ajusta a la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo (aprobado por RD 887/2006), lo dispuesto en la Base 26ª de Ejecución del Presupuesto y la Ordenanza reguladora y las bases reguladoras que se aprueben.

G) Inversiones Reales, Transferencias de Capital y su financiación

Las inversiones presupuestadas en el Capítulo VI del Estado de Gastos alcanzan el importe de **15.029.252,00** euros y suponen un aumento respecto al ejercicio anterior, que se explica en gran medida por la liquidación de la encomienda de la obra de remodelación integral de la urbanización del barrio de Las Matas, la obtención de redes públicas, nuevos parques, el inicio de la Calle Real, el Plan Integral de Európolis, inversiones en eficiencia energética y seguridad de edificios y la puesta en marcha del PRISMA 2016-19.

Las Transferencias de capital (Capítulo VII) contemplan ayudas al Desarrollo ya comprometidas en proyectos plurianuales que se propone renovar un año más: convenio con la Asociación Santa María de Las Rozas.

Por lo que respecta a la naturaleza económica de las inversiones, el detalle de los gastos a realizar con cargo a los citados capítulos y que aparecen detallados en el Anexo de Inversiones unido al expediente, resultan adecuadamente calificadas.

Por otro lado, las operaciones de Capital previstas, tienen como principal fuente de financiación un nuevo Préstamo, la Enajenación de inversiones y los recursos corrientes.

Del análisis del Anexo de Inversiones y de sus fuentes de financiación no cabe deducir que se incumpla lo previsto por el artículo 34.2 de la Ley 8/2007, del Suelo ni los artículos 176 y 178 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid. Como quiera que el Tribunal Supremo se ha pronunciado al respecto, en los contenciosos contra los Presupuestos generales de este Ayuntamiento de 2008 y 2009 (en los anteriores no estaba aprobada la Ley estatal 8/2007) y en el recurso de casación sobre la sentencia del TSJ Madrid al de 2011 también ha fallado anulando el mismo, hay que realizar las siguientes apreciaciones:

- ✓ Entrando en los contenidos materiales de las sentencias, parece que distinguen las mismas dos tipos de inversiones: las obras de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos y otras de interés social, sentando el criterio de que las obras de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos deberían ser obras nuevas, no pudiendo destinar el producto del Patrimonio Municipal del Suelo a la conservación, reparación, rehabilitación, etc. de infraestructuras. En cuanto a obras o inversiones en otros fines de interés social* sienta el criterio de la necesidad de declaración previa de ese interés social, declaración que puede ser controlada por los tribunales de justicia, sin concretar si el acto declarativo ha de ser previo a la aprobación del Presupuesto o a la realización de la inversión. El criterio del TSJ al respecto es que la "genérica denominación" de las inversiones que figura en el Anexo de Inversiones impide comprobar que las inversiones persiguen ese fin de interés social que exige la Ley. El TS en sus sentencias habla de "efectivo destino". Lo cierto es que aunque el Presupuesto General sí contenga todos los documentos requeridos por los artículos 164 y 165 TRLHL y cumpla formalmente dicha exigencia, esto no está siendo suficiente. Además de la necesidad de leer la aplicación presupuestaria por su triple clasificación, se puede acudir al programa por concejalías, pero eso no está siendo bastante ni para el TSJ, ni para el Tribunal de Cuentas ni para el TS. Al TS tampoco le vale la

* Señala la Sentencia del recurso 198/2002, contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2001, que interés social no es igual a interés urbanístico sino que "El artículo 1.1 de la Constitución que define nuestro Estado como un Estado social, en relación con el artículo 9.2 de la misma, puede darnos por analogía una idea de lo que sea el concepto más modesto de uso de interés social: **aquel que tiende a que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas o a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud o a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social**".

declaración que se realiza en las Bases de Ejecución, porque dice no asegura que se vayan a destinar los fondos provenientes del PMS a dichos fines sociales.

- ✓ Estas sentencias del Tribunal Supremo se separan de la doctrina de dos anteriores (26 y 27 de junio de 2006) desestimando recursos de casación en unificación de doctrina presentados por los ayuntamientos de Salamanca y Valladolid, que habían consolidado la doctrina de la prevalencia de la Legislación estatal frente a la autonómica en esta materia y que el producto obtenido con el PMS ha de servir exclusivamente a su retroalimentación; doctrina que contradecía la del TSJ de Madrid.

La Ley 8/2007, del Suelo, vino a señalar (Art. 34.2):

"1. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos o de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural".

Y en su disposición adicional primera:

"2. Los artículos 33 y 34, apartados 1 y 2, tienen el carácter de bases de la planificación general de la actividad económica dictadas en ejercicio de la competencia reservada al legislador estatal en el artículo 149. 1. 13.ª de la Constitución, sin perjuicio de las competencias exclusivas sobre suelo y urbanismo que tengan atribuidas las Comunidades Autónomas".

El TS no acoge el motivo de casación referente a la vulneración del artículo 34 de la Ley 8/2007 en relación con el artículo 176 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid y dice que no merece ser analizado como motivo de casación autónomo en tanto:

"Una, por ser meramente instrumental, en cuanto dirigida sólo a superar el obstáculo procesal que supone que aquel art. 176 sea autonómico y no estatal, la denuncia de infracción del artículo 34 de la Ley 8/2007 de 28 de mayo, del Suelo, vigente al tiempo del acuerdo impugnado y derogada pocos meses después por la Disposición Derogatoria Única, letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio. Es así, porque ahí, al desarrollar esa supuesta infracción (de un precepto que también identifica los únicos destinos posibles de los bienes y recursos que integran el PMS), el motivo nada argumenta acerca de que el precepto autonómico no sea el aplicable en el caso de autos; o que el mismo no se adecúe a lo que ordenaba la norma básica que constituía el estatal; o, en fin, que éste hubiera debido influir en la interpretación del autonómico para llegar a una apreciación distinta de aquélla que obtuvo la Sala de instancia"

- ✓ Señala esta misma Sentencia un poco más adelante que "las expresiones tan genéricas con que se describe buen número de inversiones a financiar con fondos obtenidos mediante la enajenación de bienes del PMS, impiden tener por cierto que con éstas se persiga realmente la satisfacción de cualquiera de los tasados fines a que han de ser destinados esos bienes, incluidos los que define el art. 176 letra d) de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid con la frase "actuaciones declaradas de interés social". Para solventar este problema el expediente incluye una descripción de las inversiones en redes de infraestructuras urbanas, realizada por los órganos gestores de las mismas.
- ✓ Aunque este Presupuesto 2017 no incluya previsiones de ingresos por reparto de dividendos de la EMGV, SA, el TS viene a ratificar el criterio del Tribunal de Cuentas y el TSJM de que no pueden destinarse a gastos corrientes, estando limitados por las afecciones de la legislación del suelo a la realización de los fines del Patrimonio Municipal del Suelo y, en todo caso, en gastos que se consideren como de inversión.

Como quiera que los requisitos de elaboración del Presupuesto y su ejecución no son lo que existían para los presupuestos extraordinarios del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, ni los del Presupuesto de inversiones regulado por el RD 2513/1982 de 24 de julio, sino que en la actual legislación no se



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

exige el anteproyecto de la inversión a realizar (ni el compromiso firme de financiación de la misma) desde el puesto de Interventor municipal no es posible reparar, en este momento, si las inversiones que se van a realizar en la ejecución del Presupuesto responden a usos de interés social, aunque son del artículo 60 (inversión nueva en infraestructura y en bienes de uso público), que son admitidas por la jurisprudencia siempre que se especifique en los proyectos que se trata de redes urbanísticas de nueva construcción. Tratándose de las obras de infraestructura de remodelación integral del Barrio de Las Matas (obra nueva de redes de alumbrado, alcantarillado, suministro de agua, telefonía y redes de comunicaciones, así como aceras y pavimentación totalmente nuevas) no debería existir ningún problema interpretativo.

Las aplicaciones financiadas con Préstamo no verán limitada su disponibilidad (Art. 173.6 de la LHL) porque la liquidación presupuestaria de 2016 con Ahorro Neto positivo y capacidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional, permite su contratación sin intervención alguna del órgano de tutela financiera.

H) Ingresos.

En el Informe Económico-financiero se realiza un análisis de las previsiones de ingresos y su estructura, así como de "las bases utilizadas para su evaluación" (Art. 168.1 e) de la LHL) al que nos remitimos.

Así mismo hay que recordar que la operación de préstamo a largo plazo prevista está condicionada a que se mantuviera un Remanente de Tesorería para gastos generales Positivo (para cumplir con el requerimiento del Art. 11 del RDL 8/2012²) si siguiera vigente el Plan de Ajuste 2012-22, un Ahorro Neto positivo en los términos del 54.1 de la LHL y se dispusiera de la "capacidad de financiación" en términos de Contabilidad Nacional que establezca la normativa de desarrollo de la LGEP, lo que, nuevamente, es más que seguro, a la vista de los datos de avance que se rindieron el 31 de enero pasado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Bases de Ejecución del Presupuesto

Las Bases de Ejecución del Presupuesto aparecen reguladas, como contenido del Presupuesto General, en el Art. 165 de la LHL y los artículos 9 y 10 del RDP, que vienen a disponer que las mismas "contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos Autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieren legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de los preceptuados para el Presupuesto".

El Proyecto de Presupuesto para 2017 contiene, en lo que respecta a las Bases de Ejecución, una amplia normativa encaminada a regular los aspectos internos de la gestión económico-financiera, desarrollando las disposiciones reglamentarias sobre la materia y se han modificado enormemente su contenido respecto al del año pasado, aparte de añadir un título sobre Control Interno totalmente novedoso. De las mismas se emitió informe jurídico, que debería renovarse ya que se han incorporado cuatro modificaciones con motivo de las enmiendas de la tramitación del anterior proyecto de Presupuesto.

Las Bases de Ejecución se ajustan a la legalidad vigente en la materia y permiten la adecuación de los procedimientos económico-financieros a las disposiciones en materia presupuestaria, tributaria y contable. Como principales novedades se han modificado las partidas ampliables, para adecuarlas a los contratos proyectados y se ha incorporado la regulación del Fondo de Contingencia, así como una aclaración para los contratos menores de

² "Artículo 11. Desarrollo de la operación de endeudamiento.

La generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el periodo de amortización de las operaciones de endeudamiento comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas, o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes".

obras de más de 18 mil euros, otra para requerir de los empresarios autónomos el certificado de estar al corriente con la S/S y se regula la posibilidad de seguir presentando factura en papel para las de menos de 5.000,00 €, de conformidad con el Art. 4 de la Ley 25/2013, 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Órganos competentes

La formación del proyecto de Presupuesto y su presentación al Pleno de la Corporación está atribuida al Alcalde-Presidente (Art. 168.1 LHL), que lo ha delegado en el Concejal de Hacienda y Régimen Interior (apartado segundo del Decreto 3553/2015, de 23 de diciembre).

La aprobación inicial del Presupuesto General le corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple (Art. 22.2. e) LRBRL) y, tras un periodo de exposición al público de quince días hábiles (Art. 169.1 LHL), se entenderá aprobado definitivamente de no presentarse reclamaciones o sugerencias al mismo, y sus efectos jurídicos se retrotraen al inicio del ejercicio en que hubiera debido entrar en vigor.

Conclusión

La documentación del Presupuesto General examinada se ajusta a la legislación y reglamentos que le resultan de aplicación en los términos que se han expuesto.”

- 19.- Informe emitido por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y límite de deuda.
- 20.- Anexo convenios gasto social.
- 21.- Anexo beneficios fiscales.
- 22.- Anexos
 - a) Presupuesto temporada 2016-2017 las rozas club de futbol S.A.D.
 - b) Plan de actuación y presupuesto de la Fundación Marazuela.
- 23.- Informe jurídico de carácter favorable del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, que se transcribe literalmente a continuación:

“Antecedentes.

Con fecha 14 de junio de 2017, se remite a este Servicio de Coordinación Jurídica el expediente de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid con el objeto de que se emita el correspondiente informe jurídico.

A.- Contenido del expediente.

En el Expediente se incluye la siguiente documentación:

- 1.- Memoria de la Alcaldía
- 2.- Resúmenes de gastos
- 3.- Estado de Ingresos



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- 4.- Estados de Gastos
- 5.- Programas Presupuestarios
- 6.- Liquidación del ejercicio 2015
- 7.- Avance Liquidación del 2016
- 8.- Anexo de Personal de la Entidad
- 9.- Anexo de Inversiones a realizar
- 10.- Plan plurianual de inversiones.
- 11.- Estado de la Deuda
- 12.- Bases de Ejecución
- 13.- Previsiones de la empresa municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid, S.A.
- 14.- Estado de Consolidación
- 15.- Previsión de enajenación de parcelas
- 16.- Plantilla de Personal Municipal
- 17.- Informe Económico Financiero
- 18.- Informe de Intervención
- 19.- Informe de Estabilidad Presupuestaria, Regla de gasto y Limite de deuda
- 20.- Anexo convenios gasto social.
- 21.- Anexo beneficios fiscales.
- 22.- Anexos de presupuesto de temporada 2016-2017 Las Rozas Club de Fútbol SAD y Plan de Actuación y presupuesto de la Fundación Marazuela

Se informa que:

B.- Sobre la legislación aplicable: Es la siguiente:

- 1) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Artículos 90 y 112.
- 2) Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Artículos 162 al 171 y 193 bis.
- 3) Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4) La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- 5) La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 6) El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- 7) El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10)
- 8) Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

C.- Sobre el procedimiento:

Dispone el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su apartado primero, que "el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente". La Ley reserva a la Alcaldía, con carácter exclusivo, la elaboración del Presupuesto.

Emitido informe por la Intervención, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará al Pleno de la Corporación (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación.

El Presupuesto que se someta al Pleno de la Corporación para su aprobación, habrá de ser el formado por su Presidente, en este caso por el Concejal-Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, de acuerdo con el Decreto de delegación de facultades de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 7 de abril de 2016, y no otro, debiendo estar, previamente, informado por el Interventor Municipal y dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, teniendo el dictamen que emita esta última carácter preceptivo pero no vinculante

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2017, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2017, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

Deberá remitirse una copia del Presupuesto General a la Administración del Estado y al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

D.- Sobre las reclamaciones que se pueden presentar:

El artículo 170 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales delimita las personas legitimadas y las causas para presentar reclamaciones al Presupuesto, estableciendo expresamente:

Tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

E.- Sobre la documentación que debe contener:

El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Según el artículo 166 del Texto Refundido Al presupuesto general se unirán como anexos:

- a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.
- c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico....

Además el artículo 168 establece que el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones

pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Respecto a las sociedades mercantiles, (incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local) el artículo 168 en su apartado tercero establece que remitirán, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Además la Ley de Bases de Régimen Local en el artículo 90 exige aprobar anualmente la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Por último la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera obliga a incluir el informe suscrito por el Interventor donde se evalúe el cumplimiento de los objetivos de estabilidad, regla de gasto y límite de deuda.

Por lo demás este informante informa favorablemente la aprobación del presupuesto municipal."

II.- El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión I. de Hacienda y Recursos Humanos, en sesión celebrada el día diecinueve de junio de los corrientes, con los votos a favor: 8, correspondientes a los Sres. Concejales del Grupo Popular (7) y del Grupo de Unión, Progreso y Democracia (1), y los votos en contra, 6: correspondientes a los Sres. Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos (2), del Grupo Contigo por Las Rozas (2) y del Grupo Socialista (2), con la abstención del Concejil no adscrito, D. Carlos Gómez Valenzuela.

III.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete y Registrado en el General con núm. 12414 de 22.06.17, el Concejil delegado de Hacienda y Recursos Humanos, presenta Enmiendas al Presupuesto, que obran en el expediente.

IV.- Con fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete y Registrado en el General con núm. 12520 de 22.06.17, el Grupo municipal Ciudadanos Las Rozas presenta, igualmente, Enmiendas al Presupuesto, que obran en el expediente.

V.- El Grupo Contigo por Las Rozas, con fecha 26 de junio de los corrientes y R/E núm. 12.635 de igual fecha, presenta una Enmienda a la totalidad del Presupuesto, que consta en el expediente.

VI.- El Grupo Socialista presenta las siguientes Enmiendas al Presupuesto de la Corporación para 2017:

- Enmienda a la totalidad del Presupuesto, Registrada en el General con núm. 12.731 de 26 de junio de 2017, que consta en el expediente.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Enmienda, Registrada en el General con núm. 12.734 de 27 de junio de 2017, que consta en el expediente.

VII.- El Grupo de Unión, Progreso y Democracia, con fecha 27 de junio de los corrientes y R/E núm. 12.767 de igual fecha, presenta una Enmienda al Presupuesto, concretamente, en el apartado de Programas Presupuestarios 2017 (Gastos), que consta en el expediente.

VIII.- Sometidas a votación las enmiendas presentadas por los distintos Grupos políticos municipales, fueron aprobadas las siguientes:

- Enmiendas presentadas por el Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete y Registrado en el General con núm. 12414 de 22.06.17, con **14 votos a favor**, correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 2 a los Sres. Concejales del Grupo de Unión, Progreso y Democracia y 1 del Concejal no Adscrito, D. Carlos Gómez Valenzuela; y **9 abstenciones**, correspondientes: 3 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas y 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista.

Por consiguiente, y por mayoría absoluta, se aprueban las Enmiendas presentadas por el Concejal delegado de Hacienda y Recursos Humanos, y que se concretan en:

ENMIENDA N° 1:

Modificar la denominación de la aplicación presupuestaria 108 4330 47900 en el sentido:

Donde dice:

"I+D+I Comercio Local"

Debe decir:

"Ayudas a Comercio Local"

ENMIENDA N° 2:

Modificar la denominación de la aplicación presupuestaria 102 4590 63300 en el sentido:

Donde dice:

"Eficiencia energética edificios "

Debe decir;

"Reforma de instalaciones de edificios del Ayuntamiento "

ENMIENDA Nº 3:

Incluir como Anexo al Anteproyecto del Presupuesto General 2017 la información de hechos acaecidos en el C.D. Las Rozas S.A.D. posteriores a 29 de diciembre de 2016, que obra en el expediente.

ENMIENDA Nº 4:

Modificar la financiación del Plan Plurianual de Inversiones ajustándose al cuadro que consta en el expediente.

- Enmienda presentada por el Grupo de Unión, Progreso y Democracia, con fecha 27 de junio de los corrientes y R/E núm. 12.767 de igual fecha, presenta una Enmienda al Presupuesto, concretamente, en el apartado de Programas Presupuestarios 2017 (Gastos), con **20 votos a favor**, correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 2 a los Sres. Concejales del Grupo de Unión, Progreso y Democracia y 1 del Concejal no Adscrito, D. Carlos Gómez Valenzuela; y **3 abstenciones** de los Sres. Concejales del Grupo Socialista.

Por consiguiente, y por mayoría absoluta, se aprueba la Enmienda presentadas por el Grupo de Unión, Progreso y Democracia, que se concreta en:

"...., proponemos la siguiente enmienda al Proyecto de Presupuestos Generales de 2017, concretamente, en el apartado de Programas Presupuestarios 2017 (Gastos).

La modificación propuesta consiste en reducir la partida 106 3230 63200 Edificios y Otras C. (Obras mejoras col) de 430.000 a 405.000 euros, es decir, reducir 25.000 euros. Y pasarlos a una partida de nueva creación de 25.000 euros en concejalía 106 y programa 3330 Museos. Pudiera quedar reflejada como 106 3330 62303 Maquinaria, Instalaciones y Utilillaje.

Explicación:

Acondicionamiento y obras en las instalaciones del Museo del Ferrocarril de Las Matas. Para financiar esta enmienda se reduce la partida de Obras de verano en los Colegios, que ya está en fase de contratación avanzada y, por lo tanto, sabemos que existe capacidad suficiente para esta minoración."

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, obtenida con **14 votos a favor**, correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 2 a los Sres. Concejales del Grupo de Unión, Progreso y Democracia y 1 al Concejal no Adscrito, D. Carlos Gómez Valenzuela; y **9 votos en contra**, correspondientes: 3 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas y 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista, acordó:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2017, con las enmiendas que han sido aprobadas, y que incluye, de conformidad con lo previsto en el art. 165.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD 2/2004, de 5 de marzo, junto con los Estados de Gastos e Ingresos, las Bases de Ejecución. De igual modo, y de conformidad con el art. 168 del citado texto, se anexiona junto al Presupuesto, la siguiente documentación:

- 1.- Memoria de alcaldía.
- 2.- Resúmenes.
 - a) De gastos e ingresos por capítulos
 - b) De gastos por capítulos / áreas de gasto
 - c) De gastos por capítulos y artículos
 - d) De gastos por órganos / programas / capítulos
- 3.- Estado de ingresos.
- 4.- Estado de gastos.
- 5.- Programas presupuestarios.
- 6.- Liquidación del presupuesto de 2015.
- 7.- Avance de la liquidación año 2016.
- 8.- Anexo del personal de la entidad.
- 9.- Anexo de las inversiones a realizar.
- 10.- Plan plurianual de inversiones.
- 11.- Estado de la deuda.
- 12.- Bases de ejecución.
- 13.- Previsiones de la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas de Madrid, S.A.
- 14.- Estado de consolidación.
- 15.- Previsión de enajenación parcelas.
- 16.- Plantilla del personal municipal.
- 17.- Informe económico-financiero suscrito por el Concejal Delegado de Hacienda y Recursos Humanos con fecha doce de junio de dos mil diecisiete.
- 18.- Informe de intervención, de carácter favorable, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, con fecha trece de junio de los corrientes.
- 19.- Informe emitido por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y límite de deuda.
- 20.- Anexo convenios gasto social.
- 21.- Anexo beneficios fiscales.
- 22.- Anexos
 - a) Presupuesto temporada 2016-2017 las rozas club de fútbol S.A.D.
 - b) Plan de actuación y presupuesto de la Fundación Marazuela.
- 23.- Informe jurídico de carácter favorable del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete.

El resumen del Presupuesto, por capítulos, es el siguiente:

Descripción		Inicial 2017
1	IMPUESTOS DIRECTOS	64.270.379,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.413.890,13
3	TASAS Y OTROS INGRESOS (sin Cuot. Urba.)	9.841.489,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.442.272,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.867.313,00
Subtotal corrientes ...		92.835.343,13
3	CUOTAS DE URBANIZACIÓN	0,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	5.113.752,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	880.000,00
Subtotal no-financieros ...		98.829.095,13
8	ACTIVOS FINANCIEROS	500.100,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	5.919.486,87
Subtotal capital ...		12.413.338,87
TOTAL ...		105.248.682,00

Descripción		Inicial 2017
1	GASTOS DE PERSONAL	37.201.376,80
2	GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	46.466.542,41
3	GASTOS FINANCIEROS	1.300.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.976.410,79
5	FONDO CONTIGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	100.000,00
Subtotal corrientes ...		88.044.330,00
6	INVERSIONES REALES	15.029.252,00
7	TRANSFENCIAS DE CAPITAL	60.000,00
Subtotal no-financieros ...		103.133.582,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	500.100,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.615.000,00
Subtotal capital ...		17.204.352,00
TOTAL ...		105.248.682,00

2º.- Aprobar las Bases de Ejecución, a tenor de lo preceptuado en el art. 165.b) del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD 2/2004, de 5 de marzo, que consta de 60 Bases, una Disposición Adicional y una Final, que se transcriben a continuación:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

"TITULO I.- NORMAS GENERALES

CAPITULO UNICO.- NATURALEZA DE LAS BASES Y AMBITO DE APLICACIÓN.

BASE 1ª.- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

La aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto General, así como el desarrollo de la gestión económica y la fiscalización de la misma, se llevará a cabo mediante el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones de carácter general, que regulan la actividad económica de las Corporaciones Locales, y por las presentes BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO, redactadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo y el artículo 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

BASE 2ª.- AMBITO DE APLICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91. Del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, estas Bases sólo estarán en vigor durante la vigencia del Presupuesto General correspondiente al ejercicio del año 2017 y, en su caso, durante la prórroga del mismo.

BASE 3ª.- INTERPRETACION.

Las dudas que puedan surgir en aplicación de estas Bases serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, previos informes jurídico y de la Intervención.

TITULO II.- EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017 Y SUS MODIFICACIONES.

CAPITULO 1º.- PRESUPUESTO GENERAL Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

BASE 4ª.- PRESUPUESTO GENERAL.

El Presupuesto General para el año 2017, está integrado por el Presupuesto de la Corporación, el cual asciende a los siguientes importes:

Estado de Gastos	105.248.682,00 €
Estado de Ingresos	105.248.682,00 €

Y el de la Empresa Municipal para la Gestión Urbanística y Vivienda de Las Rozas S.A (EMGV, S.A.) tiene unas previsiones de 10.201.524,47 € de cifra de negocios (resultando beneficios antes de impuestos por 7.489,19 €).

BASE 5ª ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

Para la confección del Presupuesto se han aplicado las estructuras por programas y económica aprobadas por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto se presentan con el siguiente detalle:

Clasificación orgánica: Se asigna los códigos del 100 al 113 a las distintas concejalías, siguiendo el orden del Decreto de delegación de atribuciones.

Clasificación por programas, con cuatro niveles de desagregación: Área de Gasto, Política de Gasto, Grupo de programas y Programa.

Clasificación económica, con cuatro niveles de desagregación: Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.

La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de las tres clasificaciones citadas.

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto, se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida.

La fiscalización se realizará al nivel de vinculación que se establece en las presentes Bases.

De acuerdo con lo establecido en el art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012, se incluye en la aplicación 105 9291 50000 del Presupuesto Municipal, una dotación en concepto de Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria por importe de 100.000,00 €, para operaciones no financieras, que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, destinadas únicamente a financiar créditos extraordinarios, suplementos de crédito e incorporaciones de crédito. En ningún caso podrá utilizarse para financiar o dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales del Ayuntamiento carentes de cobertura presupuestaria. La apreciación de la existencia de dichas necesidades y la aplicación del Fondo, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía, previamente a la autorización de las respectivas modificaciones presupuestarias.

Las previsiones incluidas en el Estado de Ingresos del Presupuesto se clasifican por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos, según se detalla en la estructura económica de ingresos de la Orden Ministerial antes citada.

CAPITULO 2º- LOS CREDITOS, LAS PREVISIONES INICIALES Y LA PRORROGA DEL PRESUPUESTO.

BASE 6ª.- DOCUMENTACION PRESUPUESTARIA.

El expediente formado para la tramitación del Presupuesto General del Ayuntamiento de las Rozas contiene la siguiente documentación básica:

- Memoria de la Concejalía de Hacienda.
- Informe de fiscalización de la Intervención General.
- Informe de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.
- Informe económico-financiero.
- Estados de ingresos y gastos.
- Anexo de personal.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente.
- Anexo de inversiones.
- Estado de la deuda.
- Bases de Ejecución.
- Previsiones de la sociedad municipal y consolidación.

BASE 7ª.- CREDITOS Y PREVISIONES INICIALES.

Para la ejecución del Estado de Gastos del Presupuesto General para el año 2017 se aprueban créditos por importe de 105.248.682,00 €.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En el Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario por 105.248.682,00 €, figurando sin déficit inicial, sin que puedan presentar déficit a lo largo del ejercicio.

BASE 8ª.- PRORROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL

Si al iniciar el ejercicio económico del año 2018, no hubiese entrado en vigor el Presupuesto General correspondiente al citado ejercicio, se considerará automáticamente prorrogado el del 2017 hasta el límite de sus créditos iniciales.

La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o proyectos de inversión que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con operaciones crediticias y otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

La determinación de las correspondientes aplicaciones del Presupuesto General del 2017, que no son susceptibles de prórroga, por estar comprendidas en alguno de los supuestos del párrafo anterior, será establecida mediante Resolución motivada de la Alcaldía, previo informe del Interventor. Igualmente, se podrán acumular en la correspondiente Resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes en la forma prevista en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990.

La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse. Dicha adaptación quedará recogida en la Resolución de la Alcaldía citada en el párrafo anterior.

Se delega en la Alcaldía la declaración de créditos no disponibles con la exclusiva finalidad de ajustar los créditos iniciales del Presupuesto prorrogado a las previsiones contempladas en el Proyecto de Presupuesto General pendiente de aprobación.

Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse las modificaciones presupuestarias previstas por la Ley.

Aprobado el Presupuesto, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

CAPITULO 3º.- REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

BASE 9ª.- NORMAS GENERALES.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas.

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los mismos con la consecuencia de la nulidad de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada limitación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 25.2 del Real Decreto 500/1990 que la desarrolla.

El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel de vinculación jurídica que se señala en la siguiente Base.

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto General.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto previsto en el artículo 47.5 del Real Decreto 500/1990 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 relativas a reconocimiento extrajudicial de créditos.

BASE 10ª.- NIVEL DE VINCULACION JURIDICA DE LOS CREDITOS

Los niveles de vinculación jurídica, conforme a lo autorizado por los artículos 28 y 29 del RD 500/1990, son los siguientes:

- a) Respecto a la clasificación orgánica, el código orgánico.
- b) Respecto a la clasificación por programas, el Área de gasto, excepto el programa 9121 que no vincula con ningún otro.
- c) Respecto a la clasificación económica, el Capítulo.
- d) Los Gastos de Personal tendrán vinculación en el Área de gasto.

Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de aplicación presupuestaria con el que aparecen en el Presupuesto General los siguientes créditos:

- a) Los créditos generados por ingresos afectados a gastos con financiación afectada.
- b) Los créditos extraordinarios excepto los que afecten al Capítulo 1, financiados con remanente líquido de tesorería.
- c) Los créditos declarados ampliables.

Existiendo dotación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica se podrán imputar gastos a aplicaciones que no figuren inicialmente consignadas en el Presupuesto de Gastos.

Cuando haya de realizarse un gasto que no tenga suficiente crédito dentro de la "bolsa" de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación de crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, por la Intervención General se realizará al inicio del ejercicio la retención de los créditos de consumos de electricidad, telefonía, gas y combustible de los edificios, los del programa de Servicios de vigilancia y los destinados a la Tasa de Extinción de Incendios.

BASE 11ª.- TIPOS DE MODIFICACIONES DE CREDITOS.

Las modificaciones que se pueden realizar en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas son las siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- e) Generación de créditos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

BASE 12ª CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO.

Tendrán esta consideración, aquellos gastos imprevistos y excepcionales que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente, así como aquellos que respondan a calamidades públicas o de naturaleza análoga, de interés general o cualquier otro que el Concejal de Hacienda estime comprendido dentro de estas características.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se tramiten durante la vigencia del Presupuesto General se atenderán a las normas establecidas en el artículo 177 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril y a las contempladas en esta Base.

Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el Presupuesto de la Corporación, se ordenará por el Concejal de Hacienda la tramitación de los siguientes expedientes:

- a) De concesión de crédito extraordinario.
- b) De suplemento de crédito.

Estos expedientes se podrán financiar:

- Con cargo al remanente líquido de Tesorería.
- Con nuevos ingresos no previstos.
- Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
- Con recursos procedentes de operaciones de crédito para los gastos de inversión.
- Mediante bajas de los créditos de aplicaciones de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del Servicio.
- Excepcionalmente se podrán financiar gastos corrientes con operaciones de crédito que expirarán durante el mandato legislativo en el que se concierten, cumpliendo lo establecido en el punto 5 del artículo 158 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Tramitación: La aprobación corresponderá al Pleno y el expediente deberá incluir los siguientes documentos:

1. Propuesta memoria razonada del Concejal de Hacienda, que incluya las aplicaciones de gastos de nueva creación y aquellas que sufrirán modificación en su importe, así como las fuentes de financiación.
2. Informes jurídico y de la Intervención.
3. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
4. Acuerdo de aprobación inicial por el Pleno municipal.
5. Exposición pública del expediente por plazo de quince días, previo anuncio en el B.O.C.M.
6. Aprobación definitiva por el Pleno en el supuesto de haberse presentado reclamaciones, en otro caso, el acuerdo aprobatorio inicial se considerará definitivo sin necesidad de acuerdo posterior.
7. Publicación del expediente, resumido por capítulos en el B.O.C.M.

8. Simultáneamente al envío del anuncio de publicación definitiva, se remitirá copia del expediente a la Comunidad de Madrid y a la Administración del Estado.

BASE 13ª.- CREDITOS AMPLIABLES.

Tendrán la naturaleza de créditos ampliables, los contenidos en aquellas aplicaciones cuya cuantía venga determinada en función del ingreso obtenido por un concepto específico directamente vinculado a ellas.

Tendrán la consideración de ampliables:

Todos los proyectos de gastos incluidos en el Capítulo VI, con cargo a los ingresos de especial afectación finalista que los financien.

Todos los gastos de servicios con cargo a las subvenciones finalistas que se acepten para la financiación de cada servicio.

En particular, las aplicaciones del Estado de Gastos del Presupuesto que a continuación se relacionan:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	RECURSOS AFECTADOS (Concepto de ingresos)
105.9320.22706	Investigación fiscal	Mayores ingresos Inspección y costas de recaudación
104.2210.83000	Anticipos al personal	83000 Reintegros anticipos personal
105.9340.81000	Activos Financieros	81000 Venta Activos financieros
110.3110.22711	Servicio integral recogida y atención de animales, Gestión del C.A.A. y supervisión bienestar animal	30902 Tasa recogida animales

Si en el curso del ejercicio se produjera la necesidad de declarar ampliables determinadas aplicaciones presupuestarias no incluidas en la presente Base, ello se efectuaría mediante la modificación de la presente Base de Ejecución, incluyendo las aplicaciones presupuestarias con el recurso afectado que corresponda.

Dicha modificación deberá efectuarse con los mismos trámites y garantías que los previstos para el propio Presupuesto y sus modificaciones.

Tramitación: La aprobación del expediente corresponderá al Concejal de Hacienda por Decreto y el expediente incluirá los siguientes documentos:

- 1.- Propuesta del Concejal Delegado correspondiente y estadillo de la modificación propuesta con las aplicaciones de ingresos y gastos.
- 2.- Documento justificativo de los derechos reconocidos.
- 3.- Informe del Interventor.
- 4.- Decreto del Concejal de Hacienda.

En los casos de préstamos al personal e Inversiones Financieras Temporales, el expediente se reducirá a los documentos contables, suscritos por el Interventor y el Sr. Concejal de Hacienda.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

BASE 14ª.- TRANSFERENCIAS DE CREDITO.

Consisten en el traslado de crédito disponible, de manera total o parcial, de unas aplicaciones a otras con diferente vinculación jurídica, sin que se altere la cuantía total del Presupuesto.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse, mediante transferencia, los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando la transferencia afecte íntegramente a créditos de personal; tampoco podrán minorarse los que provengan de remanentes de crédito del ejercicio anterior.
- c) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando la transferencia afecte íntegramente a créditos de personal.

A Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno municipal.

Tramitación: Entre aplicaciones del mismo Área de gastos o de Gastos de Personal, corresponde la aprobación al Concejal de Hacienda por Decreto. El expediente constará de los siguientes documentos:

- 1.- Memoria razonada y estadillo de modificación de ingresos y gastos.
- 2.- Informe del Interventor.
- 3.- Decreto de Concejal de Hacienda.

Entre aplicaciones de distinto Área de Gasto y que no sean gastos de personal, corresponderá la aprobación al Pleno municipal. El expediente constará de los siguientes documentos:

1. Propuesta razonada junto con estadillo presupuestario en el que constarán las aplicaciones de gastos que aumentan su crédito y las que lo disminuyen.
2. Informe del Interventor.
3. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
4. Acuerdo de aprobación inicial.
5. Exposición pública por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.C.M.
6. En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá definitivamente aprobado. En el supuesto de existencia de reclamaciones, acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno municipal.
7. Publicación definitiva en el B.O.C.M. resumido por capítulos.

BASE 15ª GENERACION DE CREDITOS.

Consiste en la ampliación de créditos como consecuencia de ingresos afectados a los mismos de naturaleza no tributaria y que no figuren afectados en las Bases de Ejecución del Presupuesto a aplicaciones ampliables.

Podrán generar crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto General, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) *Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, conjuntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines y objetivos del mismo. Servirá como justificante el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme.*
- b) *Enajenación de bienes del Ayuntamiento, con la finalidad específica de atender a la realización de un determinado gasto de inversión no especificado como aplicación ampliable. En el caso de enajenación de sobrantes de la vía pública o efectos no utilizables, su importe podrá financiar gasto corriente. También servirá como justificante el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme.*
- c) *Prestación de servicios.*
- d) *Reembolso de préstamos.*
- e) *Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición del crédito en la correlativa aplicación presupuestaria, no exigiéndose otro requisito para generar el crédito en la aplicación de gastos donde se produjo el pago indebido, que el ingreso efectivo del reintegro.*

Tramitación: El expediente se aprobará por Decreto del Concejal de Hacienda y contendrá los siguientes documentos:

1. *Memoria explicativa y estadillo con las aplicaciones de ingresos y gastos modificadas.*
2. *Documentos formales justificativos de los derechos reconocidos o compromisos firmes de aportación.*
3. *Informe del Interventor.*
4. *Decreto de Concejal de Hacienda.*

BASE 16ª.- INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO DEL EJERCICIO ANTERIOR.

Los remanentes de crédito estarán formados por los siguientes componentes:

- a) *Los saldos de disposiciones o diferencia entre gastos dispuestos o comprometidos y obligaciones reconocidas.*
- b) *Los saldos de autorizaciones o diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.*
- c) *Los saldos de crédito o suma de créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de autorizar.*

Los remanentes de crédito, a los efectos de su posible incorporación al ejercicio siguiente, podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

- a) *Remanentes de crédito no incorporables: En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito incorporados en el ejercicio que se liquida, salvo aquellos que estuvieran financiados con recursos afectados.*
- b) *Remanentes de crédito de incorporación voluntaria: Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos del Estado de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:*
 - 1.- *Créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.*
 - 2.- *Créditos que amparen disposiciones o compromisos de gastos del ejercicio anterior, a que se hace referencia en el artículo 26.2.b) del Real Decreto 500/1990.*
 - 3.- *Créditos por operaciones de capital.*
 - 4.- *Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.*



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- c) *Remanentes de crédito de incorporación obligatoria:* Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente al ejercicio siguiente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

La incorporación de los remanentes de crédito detallados en los párrafos anteriores quedará subordinada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Los remanentes de crédito derivados de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito concedidos o autorizados en el último trimestre, deberán ser aplicados para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y quedarán subordinados a la existencia de suficientes recursos financieros.

2.- En relación con los créditos que amparen compromisos de gastos del ejercicio anterior, los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y deberán contar con suficientes recursos financieros.

3.- A los créditos financiados con recursos afectados no les serán de aplicación las reglas de limitación en el número de ejercicios, si bien deberán contar con suficientes recursos financieros.

A los efectos de incorporación de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros.

- a) El remanente líquido de tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto.

En el caso de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) En primer lugar los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar.
- b) En su defecto, los recursos mencionados en el párrafo anterior.

Las propuestas de incorporación de remanentes de crédito tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

- 1.- Los recursos financieros disponibles se aplicarán en primer término a la incorporación de remanentes de crédito que amparen proyectos de gastos financiados con ingresos afectados.
- 2.- El exceso, si lo hubiera, se destinará a financiar la incorporación de remanentes de crédito que amparen disposiciones o compromisos de gastos de ejercicios anteriores.
- 3.- Los recursos financieros que resulten tras las incorporaciones expuestas se aplicarán a la incorporación de los restantes remanentes de crédito de carácter voluntario.

Tramitación: La aprobación corresponderá al Concejal de Hacienda por Decreto y el expediente deberá contener los siguientes documentos:

1. Propuesta razonada del traspaso de las aplicaciones y estadillo presupuestario con las citadas aplicaciones de ingresos y gastos.
2. Informe del Interventor.
3. Decreto de Concejal de Hacienda.

Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes de la liquidación cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.

BASE 17ª.- BAJAS POR ANULACION.

Su naturaleza es conseguir suplir un déficit presupuestario o trasladar la financiación a otras aplicaciones de gastos. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del Estado de Gastos del Presupuesto hasta la cuantía correspondiente al saldo del crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Podrán ser origen de una baja de crédito:

- a) *La financiación de Remanentes de Tesorería negativos.*
- b) *La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*
- c) *La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.*

Tramitación: Cuando se trate de financiar expedientes de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, se seguirán las reglas establecidas en la Base referida a este tipo de modificaciones.

En el resto de los casos, corresponderá su aprobación al Pleno municipal, a propuesta del Concejal de Hacienda o del propio Pleno. El expediente contendrá los siguientes documentos:

- 1.- *Propuesta y estadillo presupuestario de aplicaciones de gastos que se dan de baja.*
- 2.- *Informe del Interventor.*
- 3.- *Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda.*
- 4.- *Acuerdo aprobatorio inicial del Pleno municipal.*
- 5.- *Exposición pública durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.C.M.*
- 6.- *En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá en definitivo, en caso contrario se requiere aprobación definitiva por el Pleno municipal.*
- 7.- *Publicación definitiva en el B.O.C.M.*

TITULO III.- EJECUCION Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL.

CAPITULO 1º.- NORMAS GENERALES SOBRE EJECUCION Y LIQUIDACION.

BASE 18ª.- FASES EN LA GESTION DEL ESTADO DE GASTOS.

La gestión de los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto General de este Ayuntamiento se realizará en las siguientes fases:

- a) *Autorización del gasto.*
- b) *Disposición o compromiso del gasto.*
- c) *Reconocimiento y liquidación de la obligación.*
- d) *Ordenación del pago.*

Dichas fases tendrán el carácter y contenido definido en los artículos 54 a 61 del R.D. 500/1990.

Los créditos del presupuesto de gastos se gestionan de forma descentralizada a través de procedimientos de administración electrónica por los Centros Gestores del presupuesto, que suscribirán las operaciones previas o propuestas para la ejecución de las mismas, en los casos que así se disponga en las presentes bases.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Los Centros gestores establecidos inicialmente son los siguientes, sin perjuicio de que en beneficio de la operativa contable, puedan ser aumentados, reducidos o modificados:

Código	Centro Gestor
AJ	Asuntos Jurídicos
AL	Alcaldía
CO	Consumo
CU	Cultura
DC	Distrito Centro
DE	Deportes
DN	Distrito Norte
DS	Distrito Sur
ED	Educación
FE	Ferías
FF	Fiestas
HA	Hacienda
HE	Hermanamientos
IN	Informática
JU	Juventud
MA	Medio Ambiente

Código	Centro Gestor
MF	Menor y Familia
PL	Policía Local
PM	Promoción Empleo
PR	Prevención
PS	Presidencia órganos de Gobierno
RE	Relaciones Institucionales
RH	Recursos Humanos
RP	Régimen Interior
SA	Protección Civil
SC	Seguridad
SE	Servicios a la Ciudad
SG	Secretaría General
SS	Servicios Sociales
SV	Servicio Vigilancia
UR	Urbanismo

Cada uno de los Centros Gestores relacionados anteriormente tendrá, al menos, un responsable administrativo que expedirá las operaciones previas o propuestas de operación para gestionar los créditos cuya responsabilidad tenga atribuida dentro de su programa presupuestario, con la autorización del concejal delegado del que dependa dicho Centro Gestor.

A tal efecto, el Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos, a propuesta de las concejalas a que estén adscritos los Centros gestores, designará a los mencionados responsables administrativos.

La tramitación a través de procedimientos de administración electrónica de los actos de gestión del presupuesto implica que los correspondientes documentos contables, incluyendo a tal efecto las operaciones previas o propuestas de operación, se expedirán en formato electrónico y serán autorizadas mediante certificado de firma electrónica avanzada por quien, según las normas, tenga que suscribirlas. A dichos documentos se incorporará la documentación justificativa, también en formato electrónico y con firma electrónica avanzada, en este último caso si se trata de informes técnicos u otros documentos que tengan que incorporar alguna firma, cuando desde el punto de vista técnico y operativo sea posible.

Sobre dichas propuestas de operación, la Intervención Municipal realizará sus funciones de fiscalización y, en su caso, la contabilización definitiva de las mismas en los registros oficiales de la contabilidad municipal.

Se autoriza a la Intervención a que, en casos excepcionales, pueda registrar definitivamente, sin operación previa, las operaciones contables, así como a su modificación o anulación.

BASE 19ª.-ACUMULACION DE FASES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 67 y 68 del R.D. 500/1990, se podrán acumular varias fases de la gestión del gasto en un solo acto.

Se podrán utilizar las siguientes fases:

- 1.- Autorización-Disposición (AD).
- 2.- Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO)

El acto que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos separados.

En todo caso, el Órgano o Autoridad que adoptó el acuerdo deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan.

Quando para la realización de un gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del receptor, se podrán acumular las fases de autorización y disposición tramitándose a través del procedimiento abreviado "AD".

Los gastos que por sus características requieran agilidad en su tramitación o aquellos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata y siempre y cuando no estén sujetos al proceso de contratación, podrán acumular las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable "ADO".

En el caso de compensaciones de oficio por deudas con otras administraciones públicas se contabilizarán los pagos pendientes de aplicar mientras se tramita el reconocimiento de la obligación de pago mediante su imputación al Presupuesto.

Podrán acumularse en solo acto las fases "AD" o "ADO" de ejecución del Presupuesto de gastos, entre otros, en los siguientes casos:

- El reconocimiento de obligaciones relativas a compromisos de gastos debidamente adquiridos en el ejercicio anterior.
- Los que se efectúen a través de Anticipo de "Caja fija" o "a justificar".
- Los de dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase.
- Las atenciones protocolarias y gastos de comunicación del Gabinete de Alcaldía y programa de Comunicación.
- Las amortizaciones e intereses de préstamos y demás deuda pública con vencimiento en el ejercicio.
- Los intereses de demora y otros gastos financieros.
- Las nóminas de haberes, los anticipos y préstamos reintegrables del personal del Ayuntamiento.
- Las subvenciones.
- Los contratos de tracto sucesivo, cuyos devengos se conozcan por su cuantía exacta.
- Los contratos adjudicados a partir de una Retención de Crédito.
- Las cuotas de la Seguridad Social y demás atenciones sociales del personal.
- Los gastos por inserción de anuncios en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad de Madrid.
- Gastos por servicios de correos, telégrafos, teléfonos, energía eléctrica, gas y abastecimiento de agua.
- Las primas de seguros debidamente contratadas.
- Los contratos menores.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

BASE 20ª.- RETENCIONES DE CREDITOS.

Dentro del importe de los créditos del Presupuesto General, corresponderá a la Intervención municipal la retención de créditos sobre la base de las propuestas de gasto o de modificación de crédito que se efectúen.

Los documentos contables serán convenientemente suscritos por la Intervención municipal y el Concejal de Hacienda.

BASE 21ª.- AUTORIZACION Y DISPOSICION DE GASTOS.

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto General, la autorización y disposición de los mismos corresponderá a los siguiente Órganos:

1.- Pleno del Ayuntamiento:

- a) Gastos de carácter plurianual, cuando su duración sea superior a cuatro años o cuando se excepcionen los límites establecidos en el artículo 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- b) Las contrataciones o concesiones de todo tipo cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y los supuestos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- c) El concierto de operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- d) Las concertación de operaciones de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento, supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- e) Proyectos de obras y servicios cuando no estén previstos en los presupuestos.*
- f) Aquellos otros gastos derivados del ejercicio de su competencia.*

2.- Alcaldía-Presidencia:

- a) Concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios.*
- b) Apertura y cancelación de operaciones de crédito a corto plazo, o de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*
- c) Gastos en caso de catástrofe o infortunio público o grave riesgo de los mismos, necesarios y adecuados, dando cuenta inmediata al Pleno.*
- d) Aquellos otros gastos derivados del ejercicio de su competencia y que no haya delegado en la Junta de Gobierno o en los concejales.*

3.- Junta de Gobierno Local.

- a) Los derivados de las competencias atribuidas al Alcalde en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo las que sean indelegables o bien hayan sido delegadas en los Concejales según Decreto de Delegaciones número 1346 de fecha 7 de abril de 2016.*
- b) Los delegados por el Pleno.*

4.- Concejales de Delegados y Concejal de Hacienda:

Los delegados por Alcaldía, según Decreto de Delegaciones número 1346 de fecha 7 de abril de 2016, en la siguiente forma:

Tipo de gasto	Fase gasto	Órgano competente Previa o propuesta	Órgano competente Definitiva
Aprobación de cuenta y reposición Cajas Fijas	ADO P	Concejal del Área Concejal de Hacienda	Concejal de Hacienda Concejal de Hacienda
Todo tipo de gastos hasta el límite fijado para los contratos menores	ADO P	Concejal del Área Concejal de Hacienda	Concejal de Hacienda Concejal de Hacienda
Aprobación de gastos derivados de contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía	RC AD O P	Concejal del Área Concejal del Área Concejal del Área Concejal de Hacienda	Concejal de Hacienda Junta de Gobierno Concejal de Hacienda Concejal de Hacienda
Resto de gastos que superen los límites anteriores y que no sean competencia del Pleno	RC AD O P	Concejal del Área Concejal del Área Concejal del Área Concejal de Hacienda	Concejal de Hacienda Junta de Gobierno Concejal de Hacienda Concejal de Hacienda

RC = Retención de crédito.
A = Autorización del gasto.
D = Disposición del gasto.
O = Reconocimiento de la obligación.
P = Ordenación del pago y pago material.

Los documentos contables relativos a la autorización y disposición de gastos de competencia del Pleno o de la Junta de Gobierno Local, se entenderán debidamente acreditados mediante la indicación en aquellos del acta de la sesión correspondiente. En aquellos supuestos en que la autorización o disposición de gastos sea competencia delegada por la Alcaldía, el Concejal de Hacienda rubricará la autorización o disposición del gasto en el mismo documento contable o en el gestor documental mediante firma electrónica. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación reglamentaria, si procede, del respectivo expediente de contratación.

Cuando haya de realizarse algún gasto para el que no exista crédito adecuado o suficiente, se podrá realizar la tramitación anticipada del expediente siempre y cuando se haya iniciado el oportuno expediente de modificación de créditos o la aplicación que deba financiar el gasto figure en el proyecto de Presupuesto o se incluya habitualmente en los Presupuestos generales del Ayuntamiento si bien el compromiso del gasto quedará condicionado a la incorporación en el expediente del preceptivo certificado de existencia de crédito, sin cuya existencia no podrá procederse a su formalización. En los expedientes de contratación de tramitación anticipada (no así en otros gastos en los que se mantendrá la regla de que no se pueden comprometer mientras no exista crédito presupuestario en el ejercicio en el que se inician) los centros grabarán en el sistema de información la operación RC de ejercicios futuros, cuyo documento electrónico se tramitará en el gestor documental y la oficina contable añadirá al mismo, mediante una observación, si el crédito está incluido en una modificación de créditos en tramitación, si habitualmente existe en el Presupuesto General de la Corporación o si está incluido en el proyecto de Presupuesto en tramitación.

Cuando en la tramitación de operaciones fuese necesario efectuar alguna operación en fase AD, complementaria de otra realizada con anterioridad, dicha operación complementaria deberá referenciarse a la operación en fase AD anterior a la que se complementa, es decir, se realizará con el mismo número de referencia de la operación inicial.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Durante el mes de enero la oficina de Contabilidad obtendrá una relación de todas las operaciones contabilizadas en fase AD del ejercicio anterior, relativas a contratos menores, para las que no se haya reconocido la obligación a 31 de diciembre y no se prevea su incorporación durante el ejercicio corriente. Dicha relación se remitirá a los Centros Gestores para corroborar que las operaciones incluidas en ella están pendientes de reconocerse la obligación. Tras el visto bueno de los Centros Gestores, la oficina de Contabilidad realizará operaciones RC de dichos AD para asegurar la tramitación de dichos gastos y para su inclusión en la línea de detalle de los datos de registro de cada factura en la aplicación informática de Contabilidad, que serán con cargo a los créditos del ejercicio corriente. En el texto de cada una de las operaciones RC se hará referencia a la operación AD del ejercicio anterior. Una vez conformadas las facturas, la oficina de Contabilidad, previa aprobación de las mismas, contabilizará operaciones ADO sobre el crédito retenido por cada una de ellas.

BASE 22ª.- AUTORIZACION Y DISPOSICION DE GASTOS EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE NO SEAN MENORES

Para la tramitación de contratos, al inicio de un expediente, el Centro Gestor grabará en el sistema informático, un documento RC de ejercicio corriente y, en su caso, un documento RC de ejercicios posteriores. El Centro Gestor remitirá el RC a la oficina de Contabilidad para su registro; una vez registrado, el Centro Gestor unirá copia al expediente. En todo caso, dichos documentos se remitirán al Servicio de Coordinación Jurídica para su incorporación al expediente, antes del trámite de fiscalización por la Intervención General. No se tramitarán expedientes de contratación que no incorporen el correspondiente documento RC facilitado por el Centro Gestor. El requisito de unión del documento RC por el Centro Gestor, será extensivo a todos los expedientes que se tramiten en materia de gasto, excepto en los contratos menores.

Posteriormente, y una vez que se adjudiquen y se formalicen los contratos, el Centro Gestor correspondiente expedirá el documento AD por el importe que corresponda al ejercicio corriente y, en su caso, un documento AD de ejercicios posteriores por la parte que se aplique a dichos ejercicios. Estos documentos contables se remitirán a la Oficina de Contabilidad, junto con el acuerdo por el que se aprobó el expediente de gasto, en su caso, el contrato y demás documentos administrativos, mediante el gestor de documentos electrónicos.

A los documentos AD se podrá unir, para su envío a la Oficina de Contabilidad, el acuerdo de adjudicación en lugar del respectivo contrato, con el fin de que no se retrase el registro de dichas operaciones, si bien dicho contrato se deberá adjuntar con el primer documento O que se expida en la ejecución del mismo.

Cuando con respecto a los contratos en vigor, se originen modificaciones contractuales, reajustes de anualidades, revisiones de precios y liquidaciones, para la tramitación de estos expedientes se deberán expedir por los Centros Gestores los oportunos documentos RC de ejercicios corrientes, y en su caso, de ejercicios posteriores. Una vez registrados, el Centro Gestor unirá copia de los mismos a los oportunos expedientes. Una vez aprobados los expedientes a los que se refieren los párrafos anteriores de este punto, el Centro Gestor formulará documentos AD de ejercicio corriente y, en su caso, posteriores, que serán positivos o negativos según la modificación que afecte al contrato, expidiéndose además, en el segundo caso, los correspondientes documentos RC negativos. Dichos documentos se remitirán a la Oficina de Contabilidad, junto con el acuerdo de aprobación de dichos expedientes y demás documentos que resulten exigibles, mediante el gestor electrónico.

En los expedientes de cesiones de contratos, una vez otorgada la correspondiente escritura pública, el Centro Gestor expedirá documentos AD negativos de ejercicio corriente y, si procede, de ejercicios posteriores en los que figurará como interesado el adjudicatario-cedente,

y, simultáneamente, documentos AD positivos de ejercicio corriente y, en su caso, de ejercicios posteriores en los que figurará como interesado el cesionario. Dichos documentos contables se expedirán por el importe del contrato pendiente de ejecutar al formalizarse la cesión, debiéndose remitir a la Oficina de Contabilidad, junto con el respectivo expediente.

En el supuesto de resolución de contratos, el Centro Gestor deberán expedir documentos AD y RC negativos de ejercicio corriente y de ejercicios posteriores, si proceden, por el importe no ejecutado del contrato según se deduzca de la liquidación que se practique.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 500/1990, la gestión del presupuesto de gastos puede realizarse diferenciándose la fase de autorización del gasto de la disposición del mismo. En el caso de que, en la tramitación de un expediente, ambas no se acumulen en un mismo acto, la fiscalización de la Intervención General se realizará respecto de cada una de las fases de la ejecución.

BASE 23ª.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE GASTOS.

En esta materia regirán las siguientes normas:

1. Para la tramitación de contratos menores se seguirá el siguiente procedimiento simplificado:

Cuando se trate de contratos menores de 18.000,00 € (más IVA), a los únicos efectos de control de gastos, se establece el siguiente procedimiento:

- a) Por parte de los Concejales o responsables del servicio o centro gestor, se solicitará la aprobación del gasto mediante su "contabilización provisional" en el sistema de información contable. La firma electrónica del documento se efectuará por el concejal delegado, previas las antefirmas correspondientes de los responsables del Centro Gestor, que implicarán la comprobación de la motivación de la contratación y su necesidad, que se dan las circunstancias que implican acudir a un contrato menor, que se trata de una prestación que no atiende a necesidades periódicas y cuya ejecución puntual, no supera el plazo de un año, ni el importe previsto en el artículo 138.3 de TRLCSP según el tipo contractual, así como que no se ha fraccionado el objeto del contrato.
- b) El departamento de contabilidad de la Intervención, una vez verificada la existencia de crédito suficiente en el nivel de vinculación jurídica y que se imputa a la aplicación adecuada a la naturaleza económica y finalidad del gasto propuesto, lo trasladará para su comprobación por el Interventor y aprobación por el Concejal de Hacienda, que la dispondrá o no mediante su firma electrónica.
- c) Una vez aprobado, se incluirá en una relación que será contabilizada con carácter definitivo y se notificará por correo electrónico al proveedor, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de contratos menores de obras será preceptivo adjuntar el Presupuesto de las obras suscrito por facultativo de la Administración y cuando el Presupuesto de Ejecución material, Gastos Generales y Beneficio industrial supere los 18.000,00 € se consultará al menos a tres empresas capacitadas para la realización de las obras.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En los contratos menores de obras y servicios que se celebren con personas físicas se adjuntarán a la propuesta de gasto, (el AD previo del sistema de información contable) los certificados de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. En el caso de gastos repetitivos procedentes de suministros, aprobados debidamente y con contrato en vigor, una vez aprobada el alta, se tramitarán y contabilizarán los expedientes de gastos, por lotes o remesas. En el supuesto de falta de contrato o defecto formal que lo haga necesario, se tramitará el oportuno reconocimiento extrajudicial de créditos.

3. Se establece un sistema centralizado para la autorización y disposición de gastos, de todas las aplicaciones correspondientes a la clasificación económica 20500 "Alquiler fotocopiadoras", 21200 "Reparación, mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones", 21201 "Mantenimiento de ascensores", 21300 "Reparación, mantenimiento y conservación de maquinaria, instalaciones y utillaje", 22000 "Material de oficina", 22002 "Material Informático no inventariable", 22103 "Combustibles y carburantes", 22105 "Productos alimenticios" lo correspondiente a fuentes de agua, 625 "Mobiliario y enseres", en la Concejalía de Régimen Interior; así como para las aplicaciones correspondientes a la clasificación económica 22100 "Energía eléctrica", 22101 "Suministro agua" y 22102 "Gas" en la Concejalía de Servicios a la Ciudad.

4. Para los suministros que se refieran o afecten a la adquisición o arrendamiento financiero con o sin opción de compra de vehículos y u otros elementos de transporte será preceptivo el Vº Bº de la Concejalía de Hacienda y Régimen Interior.

5. Las adquisiciones de equipos y programas para el tratamiento de la información serán impulsadas por el departamento de Informática

6. Asimismo, las propuestas de gastos tramitadas respecto a las aplicaciones del capítulo 4 concepto 48200, para fomento de actividades, deberán necesariamente llevar la conformidad de la Alcaldía, no pudiéndose efectuar gastos por las Áreas con cargo a ellas sin que conste tal autorización expresa del Concejal de Hacienda.

7. Para la mejor adaptación al principio de anualidad se podrá establecer por el Concejal de Hacienda una fecha tope de recepción de nuevas propuestas de gasto, debiéndose de tramitar las que sean precisas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente.

8. A efectos de un más rápido funcionamiento de los procesos de gestión de gastos y de pagos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente, cuando sea obligatorio emitir informe de la Intervención, se cuidará que los expedientes estén a disposición de esta con la antelación prevista en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (arts. 79 y 80).

9. Según lo previsto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas de los expedientes de contratación, serán precedidos de los informes del Secretario y del Interventor.

10. Una vez efectuados el cierre del presupuesto de gastos del ejercicio y la apertura del presupuesto de gastos del ejercicio siguiente, se registrarán con aplicación a este último presupuesto, y atendiendo al siguiente orden:

1.- Las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de compromisos plurianuales de gastos contraídos en años anteriores.

2.- Las retenciones de crédito (RC) necesarias para poder continuar la tramitación de aquellos compromisos de gasto imputados al presupuesto del ejercicio anterior que hubieran quedado pendientes del reconocimiento de obligaciones, siempre que dichos compromisos estuviesen efectivamente contraídos con una persona o entidad claramente identificada.

3.- Las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de compromisos de tramitación anticipada, es decir, aquellas propuestas de gasto en fase AD que se hayan iniciado durante el mes de diciembre del ejercicio anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto.

4.- Las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de retenciones de crédito plurianuales de gastos contraídos en años anteriores que se encuentren pendientes de comprometer.

5.- Las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de retenciones de crédito de tramitación anticipada, es decir, aquellas operaciones RC que se hayan iniciado durante el mes de diciembre del ejercicio anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto.

Una vez registradas las operaciones descritas en el apartado anterior, la oficina de Contabilidad obtendrá relaciones justificativas de dichas operaciones, con indicación de todos los datos relativos a su registro contable que se remitirán a los correspondientes Centros Gestores para su información.

Cuando en el presupuesto del ejercicio en curso no hubiera crédito o éste fuera insuficiente para imputar las operaciones de gasto referidas en los párrafos anteriores, la oficina de Contabilidad obtendrá una relación de aquellas que no se hubiesen podido imputar al nuevo presupuesto, comunicándoselo al respectivo Centro Gestor. La Intervención, en coordinación con el Centro Gestor, y previa autorización del Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos, realizará las actuaciones oportunas con respecto a las operaciones pendientes de registro contable incluidas en la relación.

BASE 24ª.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACION DE OBLIGACIONES.

Regirán las siguientes normas:

1. El reconocimiento de las obligaciones que deriven de compromisos de gastos legalmente adquiridos, corresponderá al Concejal de Hacienda.

2. El reconocimiento y liquidación de obligaciones requerirá, como trámite previo, que por el Concejal del área correspondiente sea autorizada la factura o documento mediante su conformidad en el gestor documental o el VºBº en la propia factura. El Concejal podrá requerir cuantos informes o visados ó antefirmas de empleados de su área considere oportunas. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que se reconozca la deuda por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente a través del procedimiento legalmente establecido. Si no ha precedido la correspondiente autorización y procedimiento, podrá deducirse la obligación unipersonal de quien haya solicitado la prestación, de devolver los materiales y efectos o de indemnizar, en su caso, al suministrador o ejecutante de la obra o servicio. La factura deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 6º del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y consignará, en su caso, el IVA.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

La conformidad a que se refiere el párrafo anterior forma parte de la comprobación obligatoria de la inversión para todos los gastos no justificados documentalmente con certificación de obras, servicios o suministros.

Las empresas que emitan factura electrónica la presentarán a través del punto general de entrada de la Administración (<https://face.gob.es/es/>) y se incorporará por la Intervención al sistema de información. De conformidad con lo previsto por el Art. 4 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se excluye de la obligación de emitir factura en formato electrónico y su presentación a través del punto general de entrada de la Administración (<https://face.gob.es/es/>) a aquellos proveedores que presenten facturas inferiores a 5.000,00 € (IVA excluido), bien entendido que en cuanto presenten una de importe superior toda su facturación la deberán realizar en formato electrónico. Asimismo, los proveedores deberán presentar todas sus facturas en formato electrónico, independientemente de su importe, en el momento que presenten una a través del punto general de entrada de la Administración. Las facturas emitidas en papel, de importe inferior a 5.000,00 € excluido el IVA, que no sean presentadas a través del punto general de entrada, serán digitalizadas en la Intervención e incorporadas al sistema de información.

3. Cuando la comprobación de la inversión precise de conocimientos técnicos, la misma se hará por medio de certificación expedida por el técnico municipal correspondiente. Tales certificaciones tendrán el valor atribuido a la conformidad a que se refiere el número anterior, y además, que la obra, servicio o suministro se ha verificado con arreglo a las condiciones técnicas que sirvieron de base para la adjudicación. Si la dirección facultativa de las obras se realiza por personas que no tienen una relación funcional o laboral con el Ayuntamiento, el funcionario municipal encargado de la supervisión de la obra informará la certificación y conformará la factura.

4. A estos efectos y para lo previsto en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 125, ejercerán las funciones de Oficina de Supervisión de Proyectos, los Servicios Técnicos Municipales adscritos a la Concejalía que tenga atribuida la competencia de urbanismo.

5. Para la recepción de obras, y suministros se comunicará a la Intervención el día y hora en que aquella tendrá lugar al efecto de asistir a la misma. La asistencia de la Intervención será obligatoria en todas las de más de 100.000,00 € y potestativa en las demás. El acta será suscrita por el representante del contratista, la dirección facultativa, el Interventor o funcionario en quien delegue, el técnico municipal que supervisa la obra, el Alcalde o el Concejal delegado y el empleado de la concejalía que se designe.

6. En el caso de suministros sujetos a adquisición centralizada asistirá un delegado de la Concejalía de Régimen Interior.

7. Reconocimientos de deuda. El reconocimiento de deuda, o reconocimiento extrajudicial de créditos, es el acto administrativo mediante el cual se admite la existencia de una obligación frente a terceros, que implica la convalidación de los defectos u omisiones incurridos en la tramitación de los actos de gestión presupuestaria en los siguientes supuestos:

- a) Falta de aprobación el gasto.
- b) Falta de fiscalización previa preceptiva.
- c) Omisión de trámites esenciales en el expediente.
- d) Insuficiencia o inadecuación del crédito para financiar los gastos realizados.
- e) Cuando habiéndose cumplido adecuadamente los trámites esenciales, la obligación no fue debidamente contabilizada en el ejercicio de devengo.

Los supuestos a), b), c) y d) tienen la consideración de actos anulables según el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que se trata de actos de la administración que incurren en infracciones del ordenamiento jurídico. Por tanto, y a efectos de reconocer la obligación económica a favor del tercero que realizó de buena fe la prestación requerida que, de no abonarse produciría un enriquecimiento injusto de esta entidad, y con independencia de la tramitación de los expedientes de responsabilidad administrativa procedentes, deberá tramitarse expediente de Reconocimiento de deuda, que constará de:

- *Iniciación del expediente mediante propuesta del Concejal Delegado de quien dependa el Centro Gestor contra cuyo programa presupuestario deberá reconocerse la obligación.*
- *Informe del Técnico responsable de dicho Centro Gestor, o del responsable administrativo de la gestión del gasto donde conste de forma indubitada la efectividad de la prestación efectuada por el proveedor y la aplicación de ésta a necesidades preexistentes propias de la actividad municipal, así como las razones por las que no pudo tramitarse el correspondiente expediente de aprobación del gasto y/o reconocimiento de la obligación por los procedimientos ordinarios.*
- *Retención de crédito presupuestario*
- *Facturas o documentos que acreditan la existencia de una deuda contra la hacienda local, con el visto bueno o conforme del Concejal Delegado del área correspondiente.*
- *Propuesta de resolución.*
- *Informe de fiscalización.*
- *Acuerdo del Órgano competente, con dictamen de la Comisión Informativa si éste es el Pleno de la Corporación.*

En aquellos Reconocimientos de deuda en los que el responsable del Centro Gestor no actúe con la premura requerida al efecto, o en aquellos que por razones excepcionales relacionadas con el cumplimiento de plazos o de trámites esenciales así lo aconsejen (como pueden ser compensaciones en la Participación en los Tributos del Estado originadas por embargos de la AEAT o de la Tesorería General de la Seguridad Social), previa motivación del Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos, la Intervención Municipal queda facultada para realizar todos y cada uno de los trámites necesarios, incluida la firma de los documentos de carácter contable y presupuestario, que serán aprobados por el Órgano competente.

Este procedimiento no supone en ningún caso que se exonere de la posible responsabilidad a quien tenga la obligación de tramitar los expedientes en cada Centro Gestor.

El reconocimiento extrajudicial de créditos corresponderá al Pleno de la Corporación cuando el gasto se haya realizado sin consignación presupuestaria adecuada o suficiente. Cuando en el expediente tramitado al efecto se acredite la existencia de crédito disponible, en las aplicaciones presupuestarias de aplicación, para hacer frente a las obligaciones derivadas de tal reconocimiento extrajudicial, la Alcaldía-Presidentencia delega en la Junta de Gobierno Local, el acto material de la aprobación del mismo. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente y previo informe del Área generadora del gasto de las circunstancias concurrentes en cada caso.

8. Las diligencias de asiento de documentos contables serán suscritas por la Intervención y el titular del órgano que tenga atribuida la competencia para la aprobación del gasto o el reconocimiento de la obligación. La firma electrónica del titular del órgano competente en el sistema de información contable será título suficiente para reconocer el derecho del acreedor a la percepción del precio. En el supuesto de aprobación por la Junta de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Gobierno Local, en el sistema de información contable, el acuerdo se anexará a la relación contable.

9. La factura, certificación de obra, servicio o suministro y, en su caso, copia del acuerdo del órgano colegiado, se anexarán en el sistema de información al documento contable "O" o "ADO".

10. En el caso de haberes del personal, servirán de justificantes la nómina mensual y los partes de variaciones. En la liquidación de intereses y comisiones por servicios financieros la nota informativa del banco o Caja de Ahorros e igualmente en los casos de intereses y amortizaciones de préstamos y cuentas de crédito. En la reposición de anticipos de "Caja Fija", se adjuntarán las facturas y la cuenta justificativa debidamente aprobada. Tratándose de transferencias corrientes o de capital se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones para la concesión.

11. Para los haberes del personal, se observarán las siguientes reglas:

- La justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se realizará a través de las nóminas mensuales, que presentarán el desglose necesario para que éstas puedan imputarse a cada una de las aplicaciones presupuestarias correspondientes y en las que constará diligencia del responsable del Servicio de Personal acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el periodo liquidado.
- Se precisará decreto de aprobación previa de las remuneraciones en concepto de gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, así como de complemento de productividad, de acuerdo con su normativa reguladora. Este acuerdo, en caso de no adjuntarse a la nómina mensual, podrá ser requerido con posterioridad para la realización del oportuno control financiero.

12. Para los gastos en bienes corrientes y servicios, se exigirá la presentación de la correspondiente factura, con los requisitos y procedimiento establecidos. En aquellos casos en los que los servicios prestados sean charlas, coloquios, conferencias, etc., por personas físicas que no sean profesionales ni empresarios, y que no tengan carácter de habituales, se exigirá al acreedor la presentación de un documento o recibí y de una declaración responsable indicando tales extremos, al no estar sujetos al IVA. A falta de declaración responsable del acreedor, el Centro Gestor respectivo emitirá un Informe en el mismo sentido. Estos gastos por charlas, coloquios, conferencias, etc. originarán la tramitación de documentos "ADO".

Los gastos de dietas y de locomoción que no sean atendidos por el sistema de anticipos de Caja Fija, una vez justificado el gasto, originarán la tramitación de documentos "ADO".

13. Los gastos suplidos efectuados por cualquier empleado público municipal exigirá la presentación de la correspondiente factura. En este tipo de gastos se exigirá un Informe del área correspondiente, con el visto bueno del Concejal Delegado, en el que se justifique la finalidad del gasto y la justificación de la ausencia del procedimiento establecido en materia de gasto. Este informe será fiscalizado por la Intervención General que, en caso de que se fiscalice de conformidad, originará la tramitación de documentos "ADO". En otro caso, el gasto no será aprobado y el empleado público que haya efectuado el gasto deberá indemnizar al proveedor en la cuantía adeudada.

14. En relación con los gastos financieros, entendiéndose por tales los comprendidos en los Capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:

- Los originados por intereses o amortizaciones, cargados directamente en cuenta bancaria, se justificarán con las correspondientes liquidaciones o cuadros de amortización.
- Cuando se trate de otros gastos financieros, cargados o no directamente en cuenta bancaria, la justificación se hará mediante facturas, liquidaciones o cualquier otro que corresponda.

15. Tratándose de transferencias corrientes o de capital, se reconocerá la obligación mediante el documento "O", si el pago no estuviese condicionado. En otro caso, no se iniciará la tramitación hasta tanto no se cumpla la condición. Se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones para la concesión. La justificación del cumplimiento de la condición podrá ser a través del informe técnico del área de Fiscalización.

CAPITULO 2º.- NORMAS ESPECIALES SOBRE ALGUNOS TIPOS DE GASTOS.

BASE 25ª.- GASTOS DE INVERSION Y OBRAS.

Para todos los gastos de este tipo que se superen los límites fijados para el contrato menor, será preceptiva la fiscalización previa del gasto por la Intervención.

Los expedientes de contratación deberán tramitarse siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

Las certificaciones mensuales de obra que se expidan por los facultativos directores de los trabajos, serán supervisadas por los Servicios Técnicos municipales, adscritos al órgano que tenga atribuida la competencia en materia de urbanismo.

BASE 26ª.- GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

Dichos gastos estarán sometidos a las limitaciones establecidas en los artículos 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el caso de inversiones y transferencias de capital, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de la cuantía que resulte de aplicar los porcentajes que se señalan en el párrafo siguiente al importe que se obtiene después de efectuar sobre el crédito inicial de la aplicación presupuestaria de aplicación las siguientes operaciones:

- Deducción del importe de los compromisos de gastos plurianuales adquiridos en ejercicios anteriores, en la parte imputable al ejercicio corriente.
- Incrementos derivados de modificaciones de crédito tramitadas en el ejercicio.
- Minoraciones por bajas ocasionadas por anulación de créditos o por transferencias de otras aplicaciones.

Los porcentajes expresados en el apartado anterior serán: para el ejercicio inmediato siguiente el 70%, para el 2º ejercicio el 60%, en el 3º y 4º ejercicios el 50%. En el siguiente cuadro se determinan los porcentajes máximos resultantes:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

	Año 0 Mínimo	Año 1 Máximo	Año 2 Máximo	Año 3 Máximo	Año 4 Máximo
Dos Años	59%	41%			
Tres Años	44%	30%	26%		
Cuatro Años	36%	25%	21%	18%	
Cinco Años	31%	21%	18%	15%	15%

BASE 27ª.- AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS.

Regirán las siguientes reglas:

1.- Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento, a favor de personas públicas o privadas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad de interés municipal.

2. – Las subvenciones serán gestionadas según los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) Responsabilidad del beneficiario o su representante legal sobre el destino de los fondos percibidos.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Dentro de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de la subvención deberán establecer qué gastos no se consideran subvencionables.

4. – Tendrá la consideración de beneficiario:

- a) La persona física que haya de realizar las actividades que fundamentaron su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- b) Las personas jurídicas y los miembros asociados de las mismas que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.
- c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. No podrán obtener la condición de

beneficiario de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Rozas de Madrid, las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que deberá quedar debidamente acreditado en el expediente. Son obligaciones del beneficiario las que se señalan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y cualesquiera otras que se establezcan en las bases reguladoras de la subvención.

5.- El otorgamiento de cualquier subvención conlleva la tramitación del correspondiente expediente, que debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención, de lo que quedará constancia mediante la incorporación al expediente del documento RC.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

Las Bases Reguladoras o el Convenio, aprobados para la concesión de subvenciones, deberán incluir entre otros, los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

6.- Las ordenanzas específicas que contengan las bases reguladoras de las subvenciones se publicarán en la forma que legalmente proceda. Las convocatorias correspondientes podrán publicarse en cualquier medio, incluidos los de comunicación municipal.

7.- Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y disposiciones de desarrollo, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas, las Ordenanzas específicas del Ayuntamiento y las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

8.- Con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán las correspondientes bases reguladoras mediante una ordenanza específica, según lo dispuesto en el artículo 70 LRRL y cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones. Posteriormente se aprobará la correspondiente convocatoria por el órgano



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

competente para la concesión de la subvención, que conllevará la aprobación del gasto correspondiente.

9. - El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sólo podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional aquellas subvenciones en que se acrediten, por el órgano instructor, razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas en el expediente que imposibiliten su convocatoria pública.

La concesión de la subvención generará el correspondiente documento AD.

10. - El procedimiento ordinario se iniciará de oficio por el órgano instructor que establezcan las bases reguladoras de la subvención que será el encargado de formar el expediente recabando cuantos informes y documentos exija la ley o cualesquiera otros que considere convenientes. El contenido del informe del responsable del servicio, deberá manifestarse, como mínimo, sobre los aspectos siguientes:

- a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- b) Disposiciones legales aplicables.
- c) Pronunciamiento sobre la existencia de bases reguladoras y que el contenido de la convocatoria reúne el contenido mínimo exigido por la Ley General de Subvenciones y estas bases.
- d) Pronunciamiento en relación al órgano competente para la aprobación de la subvención.
- e) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

11. - Las subvenciones de concesión directa requerirán igualmente la tramitación del correspondiente expediente por parte del Centro Gestor, que incluirá, acuerdo, convenio o instrumento jurídico válido para su concesión a través del que se instrumentalizarán y que contendrá como mínimo los contenidos que la legislación aplicable establece como propios de la concesión de subvenciones a excepción de los derivados del principio de concurrencia.

En este tipo de subvenciones habrá de estarse, además, a lo establecido en los artículos 20, 21 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas.

12.- El contenido del informe del responsable del servicio, en el caso de las subvenciones nominativas deberá manifestarse, como mínimo, sobre los aspectos siguientes:

- a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- b) Disposiciones legales aplicables.
- c) Pronunciamiento sobre que la subvención se encuentra expresamente prevista en el presupuesto.
- d) Pronunciamiento sobre la existencia de convenio a través del que se instrumentalizará la subvención y que su contenido se ajusta a los requerimientos mínimos de estas Bases.
- e) Pronunciamiento en relación al órgano competente para la aprobación de la operación.
- f) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

13.- El contenido del informe del responsable del servicio, en el caso de las subvenciones otorgadas directamente con carácter excepcional (artículo 22.2.c de la Ley General de Subvenciones), deberá referirse al menos a los siguientes aspectos:

- a) Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- b) Disposiciones legales aplicables.
- c) Acreditación de las razones de interés público, social, económico o humanitario que lo justifican o, en su caso, las razones que justifican la dificultad de la convocatoria pública.
- d) Pronunciamiento sobre la existencia de convenio a través del que se instrumentalizará la subvención y que su contenido se ajusta a los requerimientos mínimos de estas Bases.
- e) Pronunciamiento en relación al órgano competente para la aprobación de la operación.
- f) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

14.- El pago de las subvenciones se efectuará una vez aceptada la justificación de fondos por el órgano concedente, previo informe favorable de los servicios técnicos correspondientes, generándose el oportuno documento contable del Reconocimiento de la Obligación.

El contenido del informe del responsable del servicio, en esta fase de reconocimiento de la obligación deberá manifestar su conformidad, indicando que se dan los requisitos para el reconocimiento de la obligación y, en particular, lo siguiente:

- a) Que los justificantes de las ayudas otorgadas se han presentado en plazo y forma requeridos por la convocatoria de la subvención.
- b) Que las ayudas se han aplicado a la finalidad para la que fueron otorgadas.

No obstante, los beneficiarios podrán solicitar pagos a cuenta cuando supongan la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Así mismo, las bases reguladoras, convenios o acuerdos por los que se concedan las subvenciones podrán prever pagos anticipados y el importe máximo a pagar anticipadamente. También deberán indicar el régimen de garantías que proceda, en su caso, según los términos establecidos en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Al expediente de pago anticipado se deberá incorporar un informe del responsable del Centro Gestor indicando que se dan los requisitos para el reconocimiento de la obligación y, en particular, lo siguiente:

- a) Que las bases, convocatoria o, en su caso el convenio, prevean expresamente dicha posibilidad.
- b) Que el importe se ajusta a la norma que regula la concesión y que el beneficiario reúne los requisitos para su percepción, de conformidad con la normativa reguladora de las subvenciones y de estas Bases.
- c) Que, en su caso, se da cumplimiento al régimen de garantías impuesto en las bases, convocatoria o convenio.
- d) Que la persona o entidad está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

15.- Los beneficiarios de las subvenciones justificarán la utilización de los fondos recibidos en los plazos legalmente establecidos. La falta de justificación producirá la obligación de devolver



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

las cantidades no justificadas, sin perjuicio de satisfacer el interés legal hasta la fecha en que se verifique el reintegro.

La normativa reguladora de la subvención determinará el plazo de presentación de las justificaciones, atendiendo a las características específicas de la actividad objeto de la subvención. Con carácter general, y a falta de previsión en las bases reguladoras la justificación se deberá presentar como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas, las cuentas acreditativas de la inversión de las cantidades recibidas, se rendirán por los perceptores ante el Centro Gestor.

Para la justificación de las subvenciones, los beneficiarios rendirán una Cuenta y Memoria y presentarán en el Centro Gestor los justificantes originales. En el supuesto de que precisaran los originales para otra finalidad, se compulsarán por el Centro Gestor, con estampillado del original en el que se indique que ha sido presentado para justificar la subvención en cuestión.

Los justificantes deberán reunir las condiciones exigidas por la legislación vigente para su validez. En el caso de facturas justificativas, deberán ajustarse a la vigente normativa sobre el impuesto sobre el Valor Añadido en la que se regulan las obligaciones de facturación y a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de estas Bases.

El responsable del Servicio deberá informar la Memoria presentada, para hacer constar textualmente, que la persona o entidad subvencionada ha cumplido con los fines de la subvención otorgada para el fin correspondiente, durante el ejercicio y por el importe justificado.

En las subvenciones concedidas a los proyectos de cooperación al desarrollo, la justificación de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de dichas subvenciones, excepcionalmente, podrá justificarse a través de alguna de las siguientes modalidades: Factura compulsada por Notario de los países donde se expenden las mismas. Factura compulsada en Embajadas y Consulados. Cuando las actividades se financien, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos. Cuando el justificante exceda el importe de la subvención concedida, podrán admitirse fotocopia diligenciada de dicho justificante una vez hecho constar en su original los datos relativos a la concesión, como son, la finalidad, el acuerdo de concesión y el importe.

Una vez comprobadas las justificaciones y con los informes citados, se dictará la resolución correspondiente por el órgano concedente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

En materia de infracciones y sanciones y, en cuanto no esté previsto en la presente Base, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

La comprobación de la justificación de las subvenciones, será objeto de control financiero por la Intervención General, dentro de los planes de control financiero que se aprueben.

16.- A efectos de cumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 37 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Centro Gestor de la subvención deberá aportar a la Intervención General, la siguiente información:

1.- Sobre la normativa aplicable:

- a) Sobre la disposición normativa por la que se aprueben las bases reguladoras.
- b) Sobre la resolución que apruebe la convocatoria.

2.- Información identificativa de los beneficiarios, con el alcance establecido en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Información sobre la gestión de las concesiones:

- a) Resoluciones de concesión.
- b) Pagos realizados.
- c) Justificación efectuada por el beneficiario.

4.- Información de la resolución de reintegro de subvención y de su recaudación, en su caso.

5.- Información de la resolución firme del procedimiento sancionador, en su caso.

6.- Los datos identificativos, así como el período durante el cual no podrá tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de las personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en su caso.

7.- En el caso de entregas dinerarias sin contraprestación realizadas, con los datos identificativos del destinatario de la entrega, el importe y la fecha de los pagos realizados, así como el motivo de la misma. Igualmente se informará sobre las devoluciones producidas como consecuencia de no haberse ejecutado total o parcialmente la causa o condición que motivo las entregas dinerarias.

BASE 28ª.- DIETAS Y GASTOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL Y CARGOS ELECTIVOS.

Los gastos de utilización de vehículos y las indemnizaciones por viajes en interés de la Corporación, se satisfarán con cargo a los conceptos 230, 231, y 233 del Estado de Gastos del Presupuesto, en virtud de la orden de la Concejal de Recursos Humanos, siendo abonadas de la siguiente forma:

Se establece con carácter general la aplicación para los miembros de la Corporación y todo el personal, de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones de desarrollo. En aplicación de la D.F. 2ª, se asimilan los miembros de la Corporación al Grupo 1. Se exceptúa al Sr. Alcalde que percibirá como indemnización el importe de los gastos justificados. En virtud de la Disposición Final 2ª y del Anexo I del citado Real Decreto se consideran asimilados a Subdirector General y Subdirector General Adjunto en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, los empleados que ocupen puestos con nivel de complemento de destino 29 o 30.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

A estos fines deberán acreditarse las circunstancias que hacen necesario el derecho a indemnización y documentarse los importes gastados realmente, todo ello, de acuerdo con los impresos que facilitará al efecto la Intervención General. Se podrán librar anticipos de estos gastos, con el carácter de pagos "a justificar", de conformidad con lo previsto por el Art. 19 del RD 462/2002.

BASE 29ª.- RETRIBUCIONES DE LA ALCALDIA, MIEMBROS DE LA CORPORACION E INDEMNIZACIONES A CONCEJALES.

En materia de retribuciones de la Alcaldía, de los restantes miembros de la Corporación con régimen de dedicación exclusiva o parcial, e indemnizaciones por asistencias a sesiones de Órganos colegiados, se estará a lo señalado por los acuerdos plenarios adoptados al efecto.

BASE 30ª.- DOTACION ECONOMICA A LOS GRUPOS POLITICOS.

A fin de que los distintos grupos políticos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, puedan disponer de una infraestructura mínima de medios materiales para su funcionamiento, se les asignan créditos en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

Los fondos correspondientes a la dotación económica de los grupos políticos, se pondrán a disposición de los mismos, en la forma y periodos que señale la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal que ejerza las competencias de Hacienda, según los siguientes criterios:

1.- El crédito asignado a los grupos por este concepto, estará formado por la suma de una cuantía fija por cada grupo y una cantidad variable por cada concejal.

Las cuantías anuales a percibir por tales conceptos serán: 12.757,02 € por cada grupo más 885.90 € por cada concejal del mismo.

El importe total anual que resulte de suma de las cantidades anteriores, será satisfecho de la siguiente forma, en función del inicio y fin de la actividad de los grupos políticos.

Primer año de la legislatura, tras la constitución de los grupos	50%.
Segundo año de la legislatura	100%.
Tercer año de la legislatura	100%.
Cuarto año de la legislatura	100%.
Quinto año de la legislatura hasta la extinción de los grupos.....	50%.

2.- Los ingresos se efectuarán en una cuenta abierta en cualquier entidad bancaria, cuyos datos deberán remitirse a estos efectos a la Tesorería Municipal.

El C.I.F. de esta cuenta coincidirá con el del partido o el grupo municipal correspondiente, y el nombre será Partido/Grupo Municipal..... Solo existirá una cuenta por Grupo.

3.- Todos los gastos que se efectúen con cargo a estos fondos serán de funcionamiento, en ningún caso se admitirán gastos de inversión ni de personal.

4.- Por cada grupo político se llevará una contabilidad de las dotaciones económicas recibidas y los gastos efectuados, a través de los libros correspondientes, que se cerraran anualmente a 31 de diciembre, excepto en el último período o quinto año, que se cerrarán en la fecha anterior a la toma de posesión de la nueva Corporación que resulte electa.

La contabilidad de cada período anual, computado como se indica en el párrafo anterior, se presentará antes del 30 de marzo del año siguiente a la Intervención Municipal para su fiscalización. La relativa al último período o quinto año, se presentará dentro del plazo de dos meses a contar desde la toma de posesión de la nueva Corporación. El informe que emita la Intervención se presentará al Pleno municipal cuando este así lo determine.

5.- Para cuadrar las diferencias existentes a fin de ejercicio entre los saldos contables y los saldos bancarios, en su caso, se realizará la pertinente acta de conciliación (según la terminología contable). El saldo sobrante, no gastado, al finalizar cada ejercicio, se acumulará para el ejercicio siguiente, debiéndose efectuarse la liquidación definitiva al final del último período de la legislatura o quinto año.

6.- En el supuesto de alteraciones en la composición de los grupos políticos, se realizarán los ajustes que procedan en su dotación, de forma proporcional, al alza o a la baja, en la primera entrega de fondos posterior que se efectúe.

BASE 31ª.- GASTOS DE PERSONAL.

Las retribuciones de personal derivadas de la aprobación anual del Catálogo de Puestos de Trabajo, se harán efectivas previa justificación documental que obligatoriamente ha de obrar unida a las nóminas a que corresponda, por lo que los servicios administrativos de la unidad de personal, están obligados a proporcionar la referida documentación para ser unida a los correspondientes documentos contables.

Las variaciones mensuales acompañarán los justificantes que correspondan a pagos de horas extraordinarias, suplencias, dietas, o cualquier otro concepto retributivo, unidos a las respectivas nóminas, a los efectos de fiscalización por la Intervención.

A estos efectos, se fija el siguiente régimen de garantías:

Las nóminas del mes de enero correspondientes al personal laboral en todas sus modalidades y eventual, serán suscritas por el funcionario designado por el responsable del órgano municipal competente por razón de la materia, al que se le atribuya la gestión del personal laboral fijo, temporal o eventual. Igualmente, suscribirá los partes de variaciones mensuales del personal citado, que junto con sus justificantes, se adjuntarán a las respectivas nóminas.

Las nóminas del mes de enero correspondientes al personal funcionario, en todas sus modalidades, serán suscritas por el funcionario designado por el responsable del órgano municipal competente por razón de la materia, al que se atribuya la gestión del personal funcionario. Igualmente, suscribirá los partes de variaciones mensuales del personal citado, que junto con sus justificantes, se adjuntarán a las respectivas nóminas.

Las nóminas de personal se remitirán con su estado de variaciones (parte 3ª) antes del día 22 de cada mes a los efectos de su debida comprobación y posterior fiscalización.

Para el devengo de horas extras o en su caso de gratificaciones, será preciso acompañar resolución de la Concejalía de Recursos Humanos, autorizando la realización de los trabajos correspondientes, con previa indicación al menos aproximada del tiempo de duración de los mismos, a propuesta, en su caso, de la Concejalía correspondiente.

La fiscalización de la Intervención sobre las nóminas mensuales, será previa y limitada a la existencia de crédito suficiente y a que se han autorizado por órgano competente, sin perjuicio de su fiscalización definitiva a posteriori.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Si se produjesen situaciones de emergencia, la Alcaldía podría autorizar el pago de las expresadas horas con posterioridad a su ejecución.

BASE 32ª.- TRIENIOS O AUMENTOS GRADUALES.

Los derechos de los funcionarios por trienios o aumentos graduales se devengarán partir de la fecha en que reglamentariamente procedan, pero el abono necesitará el acuerdo del Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos.

BASE 33ª.- ANTICIPOS AL PERSONAL.

Siempre que exista crédito suficiente en la aplicación presupuestaria consignada al efecto, podrán concederse al personal anticipos en la forma establecida en los vigentes convenios colectivos, pactos o acuerdos, en el caso de personal funcionario, aprobados por la Corporación.

Para la concesión de un nuevo anticipo, además de la solicitud del interesado, se requerirá informe de la Tesorería en el que se acredite que el interesado no tiene ninguna cantidad pendiente de reintegrar por este concepto.

BASE 34ª.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

La cantidad destinada a la asignación de complemento específico no puede exceder del 75% del crédito resultante de restar al crédito global del gasto de personal funcionario el importe de la retribución base, el complemento de destino y la ayuda preliminar.

La cantidad asignada al complemento de productividad puede como límite alcanzar un máximo del 30% calculado de forma analógica que para el complemento específico.

La cuantía destinada para asignación de gratificaciones a los funcionarios tiene el límite máximo del 10%.

La ejecución de gastos del capítulo I (Gastos de personal) ha de realizarse dentro de los límites que señalará la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Cualquier incremento del apartado anterior, ha de ser totalmente justificado y concorde con las necesidades de los servicios.

CAPÍTULO 3º.- NORMAS SOBRE ORDENACION Y REALIZACION DE PAGOS

BASE 35ª.- ORDENACION DE PAGOS.

La ordenación de pagos de las obligaciones previamente reconocidas corresponde al Concejal de Hacienda. Las órdenes de pago deberán acomodarse al plan de disposición de fondos que se establezca, previo informe de la Tesorería, y recogerá, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. El acto administrativo se podrá acumular al del reconocimiento de la obligación de pago, siempre y cuando el Plan de Disposición de Fondos elaborado por la Tesorería lo permita.

Asimismo, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas (artículo 66 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Se considerarán ordenados todos los pagos sin necesidad de orden previa y expresa del Ordenador de Pagos, siempre y cuando se encuentre documentalmente reconocida y liquidada la obligación y figure contabilizada. En todos los casos, los pagos estarán supeditados a la disponibilidad líquida de la tesorería.

El pago material se realizará a través de orden de transferencia bancaria. Servirá de justificante de la misma, la nota informativa de anotación en cuenta que la entidad financiera remita al Ayuntamiento.

De no disponerse de ficha de terceros acreditativa de la orden de los datos bancarios por parte del acreedor la Tesorería requerirá expresamente su obligatoria presentación.

Además de la nota informativa de anotación en cuenta corriente, servirán de justificantes del pago material, el recibí del acreedor o su representante o la Carta de pago.

A los efectos de disposición de fondos en cuentas corrientes operativas abiertas por este Ayuntamiento, se requerirá la firma mancomunada del Concejal de Hacienda y de los titulares de la Intervención y Tesorería, o quienes les sustituyan.

BASE 36ª.- CESIONES DE CREDITO.

Podrá tomarse razón de endosos de certificaciones y facturas a favor de Bancos, Cajas de Ahorros o Entidades financieras debidamente registradas, siempre que el abono de aquellas resulte procedente.

Para su tramitación, se presentarán las copias de la certificación o factura en la Intervención, en las que conste la aceptación por el endosatario para la toma de razón. Se podrá solicitar la acreditación de los poderes de los intervinientes y una vez acreditado el derecho del acreedor se tomará razón por el Interventor y el Tesorero. La Intervención grabará en el sistema de información contable la cesión el crédito haciendo constar el endosatario, para su trámite.

BASE 37ª.- ORDENES DE PAGO "A JUSTIFICAR".

No se podrá expedir orden de pago sin la debida justificación de la obligación a que la misma se refiera.

No obstante, con carácter excepcional, podrán expedirse órdenes de pago "a justificar", en cuyo caso deberán ajustarse a las siguientes normas:

1.- La expedición y ejecución de las órdenes de pago "a justificar" deberá efectuarse previa la aprobación por el órgano competente de la autorización y disposición del gasto, aportándose informes sobre las circunstancias por las que no se pueden acompañar los documentos justificativos antes de la orden de pago, y sobre la motivación del importe de los fondos cuyo libramiento anticipado se solicita. En todo caso, deberá existir la previa fiscalización de la Intervención.

2.- Los fondos librados a justificar podrán situarse a disposición de la persona autorizada, en cuenta corriente bancaria abierta al efecto, o bien entregándose en efectivo al perceptor. El importe máximo del pago no superará los 6.000,00 €, salvo en el caso de gastos relativos a festejos populares y ferias, en los que no será aplicable este límite general. Tampoco será aplicable el límite general de 6.000,00 €, respecto a la expedición de órdenes de pago a justificar, para los espectáculos que celebre el Área de Cultura, ni en otros supuestos en los



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

que no sea posible disponer de la factura antes del pago y así lo autorice el Concejal de Hacienda.

3.- La justificación de las órdenes de pago expedidas con el carácter de "a justificar" deberán efectuarse en el plazo de 3 meses desde su expedición y, en todo caso, antes de que finalice el ejercicio presupuestario

4.- Los perceptores de fondos librados "a justificar" deberán rendir ante la Intervención cuenta justificativa de dichos gastos acompañando facturas y documentos que justifiquen la misma, a fin de que previa fiscalización sea aprobada por el Concejal de Hacienda o la Junta de Gobierno Local.

Cuando no se justifique la totalidad de los fondos recibidos, se procederá al reintegro de los percibidos en exceso, acompañando a la citada cuenta justificativa, justificante del ingreso efectuado en la Tesorería municipal.

De no rendirse la cuenta en los plazos establecidos en esta base, se procederá a instruir expediente de alcance contra el perceptor de dichos fondos, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley General Presupuestaria. De igual modo se procederá contra los perceptores de fondos librados "a justificar" por las cantidades no justificadas ni reintegradas en los plazos establecidos.

5.- Los conceptos presupuestarios susceptibles de libramientos de fondos con el carácter de "a justificar", se limitarán a los contenidos en el Capítulo II de la clasificación económica del presupuesto de gastos, los gastos de formación (Capítulo I) y aquellas adquisiciones de Capítulo VI que no sea posible disponer de la factura antes de la realización del pago. Sólo se podrán expedir órdenes de pago "a justificar" cuando el perceptor no tenga pendiente de justificar por el mismo concepto presupuestario fondos librados con este carácter.

6.- Las órdenes de pago a justificar se tramitarán según los modelos y el detalle procedimental que establezca la Tesorería Municipal conforme a la normativa vigente. Por la Tesorería se llevará la contabilidad específica del seguimiento de esta clase de pagos.

7.- Podrán ser perceptores de fondos por órdenes de pago a justificar todos los Concejales de la Corporación.

BASE 38ª.- ANTICIPOS DE "CAJA FIJA".

Con carácter de anticipo de "Caja fija" se podrán efectuar provisiones de fondos a favor de habilitados, para atender a gastos corrientes de carácter repetitivo, previstos en el artículo 73 del R.D. 500/1990. Tan solo podrá utilizarse el pago por anticipo de "Caja Fija" cuando la autorización previa del gasto no sea preceptiva o no requiera de informes de otras concejalías o estuvieran los bienes objeto de adquisición sujetos a un régimen de compras centralizado.

Es el procedimiento a utilizar para gastos menores que no superen los 600,00 €, que hagan necesaria una rápida y fluida obtención del dinero, para efectuar pequeñas compras de bienes corrientes o pago de servicios menores.

El régimen de Anticipos de "Caja fija" de Tesorería se adaptará a las normas y modelos que la Tesorería establezca de conformidad con la legislación vigente.

A través de resolución de la Alcaldía, previo informe de la Intervención, podrá ampliarse el régimen de anticipos a otros Centros o Servicios.

En el supuesto de la existencia de otros anticipos de caja fija, para situar los fondos se procederá a la apertura de una cuenta corriente en una Entidad Bancaria, individualizada por Centro, con el título " Ayuntamiento de Las Rozas. Centro X. Anticipo de Caja Fija".

Los fondos situados en tales cuentas tendrán a todos los efectos carácter de fondos públicos municipales y sus intereses se ingresarán en los conceptos del Capítulo 5 del Presupuesto de Ingresos municipal.

a) Las aplicaciones presupuestarias cuyos gastos se podrán atender, mediante anticipos de caja fija, serán todas aquellas que la Concejalía de Hacienda estime oportunas en orden a una mejor gestión de los servicios.

A medida que las necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos, los habilitados rendirán cuentas ante el Tesorero, que las conformará y trasladará a la Intervención para su censura. Dichas cuentas se aprobarán mediante acuerdo del Concejal de Hacienda.

b) Régimen de reposiciones:

Las órdenes de pago de reposición de fondos deberán ser aplicadas a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan las cantidades justificadas, no pudiendo sobrepasar el importe de dichas justificaciones.

En la reposición de anticipos de "Caja Fija", se adjuntarán las facturas y la cuenta justificativa debidamente aprobada.

c) Situación y disposición de los fondos:

Podrán autorizarse la existencia en la Caja Pagadora, de cantidades de efectivo para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De los resultados de estos fondos será responsable el Cajero-Pagador.

Las salidas de numerario de las cuentas de anticipos de caja fija se realizarán mediante talón nominativo u orden de transferencia bancaria, determinándose el pago de los gastos para cuya atención se concedió el anticipo de caja fija.

d) Contabilidad y control

Los perceptores de anticipos, llevarán la contabilidad de las cantidades recibidas mediante un libro de cuentas corrientes por debe y haber, en donde anotarán las entradas y las salidas justificadas con las facturas correspondientes. La Intervención facilitará a los habilitados el oportuno acceso al Sistema de Información Contable del Ayuntamiento para la realización de la contabilidad del habilitado.

Los perceptores deberán rendir cuentas justificadas de los anticipos recibidos ante la Intervención, acompañando la contabilidad y los justificantes originales de los pagos efectuados. Estas cuentas se rendirán como máximo antes del 1º de diciembre del año en curso.

En cualquier momento el Presidente de la Entidad Local y el Interventor General o persona en quienes deleguen, podrán revisar la contabilidad de los anticipos y comprobar los saldos no dispuestos. Por la Concejalía de Hacienda, a propuesta de la Intervención se podrán dictar normas de control financiero de los anticipos de "Caja fija" constituidos mediante procedimientos de auditoría.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

e) Límites

El límite máximo que se podrá autorizar para anticipos de caja fija, será el 25% del crédito inicial del Capítulo II de los programas para el que se constituya el anticipo. Todos los pagos inferiores a 600,00 € se realizarán de modo preferente por anticipo de "Caja Fija". Excepcionalmente el habilitado podrá disponer de dinero en efectivo, por cuantía máxima de 300,00 €.

CAPÍTULO 4º.- NORMAS SOBRE CONTABILIDAD

BASE 39ª.- SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE

La configuración informática del sistema de información contable (SICAL) adoptado por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid responde al criterio de propiciar progresivamente la simplificación de los procedimientos mediante la aplicación intensiva de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, que garanticen la validez y eficacia jurídica de la información recibida desde los centros gestores para el registro contable de las operaciones y de la suministrada a los destinatarios de la información contable a través de estos medios, así como la conservación la documentación contable por el sistema.

Los documentos contables son generados por la aplicación informática "SicalWin". Dichos documentos contables, así como los justificantes de las operaciones se convierten en documentos electrónicos mediante la aplicación informática de gestión documental "Firma Doc".

Los justificantes de las operaciones y documentos contables convertidos en documentos electrónicos son firmados por las autoridades, empleados públicos y órganos administrativos unipersonales mediante la validación del documento en el gestor documental "Firma Doc".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, la identificación de las autoridades, empleados públicos y de los órganos administrativos unipersonales que intervengan en los procedimientos de gestión económico-presupuestaria y contable se hará mediante la utilización de la firma electrónica reconocida o "clave de acceso" y "palabra de paso" del sistema. En todo caso, los documentos agregados al sistema con eficacia frente a terceros (facturas, autorizaciones de gasto, obligaciones de pago...) son firmados electrónicamente por autoridades y empleados titulares de certificado electrónico expedido por la FNMT. El acto administrativo será ejecutivo desde el momento de su firma electrónica en el sistema de información.

Todo acto o hecho que dé lugar a anotaciones en el SICAL debe estar debidamente acreditado con el correspondiente justificante que ponga de manifiesto su realización.

En los casos que a continuación se detallan, la oficina de Contabilidad no tomará razón de las operaciones previas, procediendo a devolver a los Centros gestores los correspondientes documentos, mediante su rechazo en Firmadoc:

a) Cuando no se hayan recibido todos los documentos contables que se precisen para el registro de la operación en cuestión, o bien cuando los mismos no contengan todos los requisitos o datos exigidos.

b) En aquellos casos en que a los documentos no se acompañe la justificación correspondiente (en las propuestas de gasto AD, resolución, acuerdo o contrato en que se

formalice el compromiso del Ayuntamiento. En los compromisos de gasto derivados de contratos administrativos, cuando al expedir el documento AD previo aún o se hubiese formalizado el contrato, se adjuntará a dicho documento el acuerdo de adjudicación).

c) Cuando la información a incorporar al sistema sea incoherente con los datos anteriormente introducidos, o incompatible con las validaciones requeridas por el mismo.

La justificación de los distintos hechos susceptibles de incorporación al SICAL que este soportada en documento en papel se convertirá en documento electrónico mediante su digitalización y compulsa por el personal responsable mediante el uso de firma electrónica reconocida.

Los originales en papel de los justificantes serán archivados y conservados por el personal responsable de la digitalización y compulsa.

Las modificaciones o rectificaciones contables de ejercicios cerrados, incluidas las bajas de derechos reconocidos se aprobarán por resolución del Concejal de Hacienda, previo informe de la Intervención y, a estos efectos, de la que se dará cuenta al Pleno con la liquidación del Presupuesto y la Cuenta General.

Los libros de contabilidad, conforme a lo previsto por las Reglas 11 a 15 y 40 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, se sustituyen por las copias de seguridad del sistema de información contable. Los servicios de Informática e Intervención adoptarán las medidas precisas para su conservación hasta su entrega al Archivo General.

La Tesorería municipal está obligada a facilitar al Departamento de Contabilidad municipal, la información de movimientos bancarios con la correspondiente propuesta de código presupuestario (SAGE-XRT) que, tras la fiscalización oportuna, dará lugar a las anotaciones contables.

Con fecha 31 de diciembre por la Tesorería municipal se requerirá a las entidades Financieras en las que el Ayuntamiento tiene contratos para que expidan certificación o confirmación escrita de los saldos de todas las cuentas, tanto de crédito como corrientes, en plazo o, en su caso Inversiones Financieras (por colocación de excedentes de liquidez) y también los de los anticipos de Caja Fija, a los efectos de realizar arqueo de fondos y comprobación oportuna.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 36 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se efectuará arqueo con la constitución del Pleno municipal de cada nueva Corporación.

TITULO IV.- EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO UNICO.- LA GESTION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

BASE 40ª.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE GESTION TRIBUTARIA.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la Entidad. A estos efectos, fiscalizada la liquidación de conformidad, se procederá a su aprobación, y a su asiento en Contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- a) *En la liquidación de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate. La contabilización se hará normalmente de forma global por cargos o remesas.*
- b) *En la liquidación de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación del Padrón.*
- c) *En la autoliquidación e ingresos sin contraído previo, cuando se presente y se haya ingresado su importe, de la forma prevista en la base siguiente.*
- d) *En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se contabilizará el compromiso en el momento del acuerdo formal.*
- e) *La participación en Tributos del Estado se contabilizará mensualmente, en forma simultánea, el reconocimiento y el cobro de la entrega.*
- f) *En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derecho y el cobro de las cantidades correspondientes.*
- g) *Quando vaya a procederse a la cesión o enajenación de bienes deberá ser tenido en cuenta lo señalado en la base 13ª precedente, en base al art. 112.1 Reglamento de Bienes.*
- h) *En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.*

A los Técnicos de Administración General adscritos al Servicio de Gestión Tributaria, les corresponde la tramitación e informe con propuesta de resolución de todo tipo de expedientes de gestión tributaria. Implementarán con el soporte informático que se establezca a estos efectos, los expedientes electrónicos establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los expedientes de gestión tributaria deberán contener toda la documentación necesaria para justificar el derecho u obligación de los interesados, previa su verificación y comprobación, y una vez finalizados, se entregará a la Intervención General para su fiscalización. Una vez fiscalizados los expedientes, se devolverán para que se dicte la resolución procedente.

BASE 41ª.- CONTABILIZACION DE INGRESOS.

La contabilización de derechos reconocidos, se efectuará como norma general, por el importe total de cada cargo o remesa y no de forma individual por cada contribuyente.

Asimismo, la contabilización por Intervención de los ingresos recaudados, se efectuará por cantidades globales, respecto de años y conceptos, con una periodicidad como mínimo mensual, en función de los resúmenes mensuales que a estos efectos, y a través de la aplicación XRT-SAGE e INFAPLIC, facilitará la Tesorería municipal.

La gestión de las cuentas corrientes de la Entidad corresponde a la Tesorería municipal. La Intervención podrá efectuar cuantas comprobaciones estime precisas ante tales entidades, en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control. Para su adecuado ejercicio la Intervención dispondrá, en todo momento, de acceso de consulta ilimitada a las aplicaciones de gestión de Tesorería XRT-SAGE e INFAPLIC.

Mensualmente la Tesorería, al igual que se hace con los ingresos de caja, entregará a la Intervención un resumen deducido de la contabilidad auxiliar de movimientos bancarios del mes anterior por entidades bancarias, en el que consten las fechas, propuesta de código presupuestario, importes ingresados y tipo de canal de ingreso por el que se han obtenido, relativo a todos los movimientos de entrada de fondos presupuestarios, reintegros de pagos e ingresos no presupuestarios, tanto en metálico como en valores (avales, garantías, etc.). Sin perjuicio del seguimiento y control de aquellos ingresos que pudieran ser de imposible identificación, la Intervención previo requerimiento podrá exigir de la Tesorería la diligencia debida en cuanto a la investigación razonable del origen o finalidad del ingreso.

Además, la Tesorería remitirá, de todos los ingresos con contraído previo, la factura-data de realización de cobros a través de la aplicación informática de gestión y recaudación de ingreso-INFAPLIC.

Igualmente, deducida de la contabilidad auxiliar de pagos de la Tesorería del mes anterior, mensualmente entregará a la Intervención la información correspondiente a las salidas de fondos y, asimismo, la Tesorería efectuará en la aplicación contable de AYTOS la fase R del gasto con indicación de la forma de pago.

La Intervención, una vez recibida la información y sus justificantes, comprobará y fiscalizará las operaciones y la coincidencia de los importes con la documentación justificativa.

Efectuada la fiscalización y comprobada la concordancia de los justificantes con los resúmenes de ingresos, la Intervención procederá a su contabilización en el Presupuesto de ingresos o en la contabilidad no presupuestaria. En el caso de discordancias se comunicarán a la Tesorería las incidencias a fin de que sean resueltas y, en su caso, conciliadas.

En el supuesto de pagos realizados sin Orden de Pago previa (domiciliaciones), se tramitará por la Intervención el expediente de aprobación correspondiente.

Los expedientes de gastos, una vez que se haya hecho efectiva la Orden de Pago por la Tesorería, se escanearán y serán objeto de custodia para su posible disponibilidad a la Intervención para que se contabilice y fiscalice la realización del pago material y se proceda a su archivo y custodia en esta Dependencia. En caso de discordancias se procederá como en el apartado anterior.

La intervención realizará los apuntes contables precisos que soporten las entradas y salidas de valores de la Corporación (avales y otras garantías en general), a la vista de la información suministrada por la Tesorería.

A los efectos de facilitar el trasvase de información entre la Intervención y la Tesorería, manteniendo sin embargo, la seguridad en la red informática, la Intervención tendrá acceso ilimitado a consultas y obtención de información del módulo de Tesorería y, la Tesorería, de igual forma, podrá acceder al resto de los módulos de contabilidad.

Asimismo, ambas Dependencias podrán obtener copia de los documentos obrantes en cada una de ellas.

BASE 42ª.- CONTROL DE RECAUDACION.

Por la Tesorería municipal y la Intervención Municipal se dispondrán las tareas precisas que permitan el seguimiento y conciliación del pendiente de cobro recaudatorio tanto en periodo voluntario como ejecutivo e independientemente de que pudiera estar o no suspendido el



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

procedimiento en casos concretos. Esta información estará disponible mediante el acceso a la aplicación de gestión de ingresos y recaudación INFAPLIC y deberá contener el año de cargo, la denominación del concepto pendiente de cobro, el número de contraído, el total pendiente de cobro por cada año y concepto y la relación de deudores por cada concepto y año.

El cargo constituye el documento por el cual se entregan a la Tesorería municipal los correspondientes valores para su cobro y se remiten a través de la aplicación informática de INFAPLIC (cargos voluntaria) y también por la aplicación informática de gestión documental "Firma Doc".

La data constituye el descargo de tales valores, el cual se producirá bien por el cobro de estos o por los motivos establecidos en el Reglamento General de Recaudación y Ordenanza municipal de Gestión, Recaudación e Inspección en su Título III. En todo caso, las datas por otros motivos serán elaboradas e informadas por el servicio de Vice-Tesorería municipal al menos con periodicidad anual.

El expediente será informado por la Intervención General y aprobado por resolución del Concejal de Hacienda, para su posterior contabilización.

Cuando la data sea consecuencia de anulaciones de valores, tramitadas por las Dependencias de Gestión Tributaria, se trasladará a la Vice-Tesorería el acuerdo del órgano competente, a fin de que se proceda a la anulación de las deudas correspondientes.

En todo caso, para que se produzca la data en cuentas, deberá ser adoptado previamente el acuerdo aprobatorio por los Órganos de Gobierno municipales. Naturalmente, se exceptúan las datas por cobro que no precisarán acuerdo alguno. Los expedientes de propuestas de data serán fiscalizados por la Intervención y contabilizados por el Servicio de Contabilidad.

BASE 43ª.- DOMICILIACIONES DE PAGO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, los contribuyentes podrán efectuar la domiciliación del pago de las deudas con la Hacienda municipal, en entidades de depósito, para lo cual deberán comunicarlo a la Tesorería municipal, que será la encargada de tramitar tales domiciliaciones en los términos establecidos por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

TITULO V.- OTRAS NORMAS CONTABLES

CAPITULO UNICO.-

BASE 44ª.- REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO.

Será de aplicación para la determinación de las amortizaciones y demás correcciones valorativas la Resolución de 14 de diciembre de 1999 de la Intervención General de la Administración del Estado, o en su defecto, la normativa estatal que se dicte para regular dicha materia.

El Ayuntamiento deberá dotarse de inventario contable o bien que el inventario general de bienes esté debidamente coordinado con la contabilidad, para así posibilitar el registro de las amortizaciones y el adecuado reflejo en contabilidad de los bienes y derechos que integran el Inventario de Bienes.

Las normas de valoración que desarrollan los principios contables establecidos en la Instrucción de Contabilidad, serán las que figuran en la segunda parte de las que se estructura el Plan de Cuentas, siendo de aplicación obligatoria.

Las amortizaciones se establecerán sistemáticamente en función de la vida útil de los bienes, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia que pudiera afectarlos.

A estos efectos, se tomará como vida útil de cada clase de bienes, la correspondiente al período máximo establecido en las tablas de amortización de la normativa vigente relativa a la regulación del Impuesto sobre Sociedades, recogida en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, se adopta como criterio de amortización el método lineal establecido en las tablas de amortización indicadas.

A efectos de trasladar al inmovilizado contable los datos del Inventario de esta Corporación, y para el caso de que respecto de algunos bienes no figurase su valoración, se fija lo siguiente: Respecto de los Inmuebles urbanos o fincas rústicas, se contabilizarán por el importe que corresponda, conforme a lo establecido en las normas de valoración contenidas en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Corresponden al patrimonio público del suelo los que vengan así dispuestos en el planeamiento urbanístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid o bien se incluyan en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015. A efectos de su registro contable, la U.A. de Patrimonio comunicará a la Intervención General las nuevas incorporaciones que se produzcan respecto de este tiempo de bienes.

Los bienes muebles podrán valorarse por lotes o remesas, guardándose detalle de la factura donde consten individualizadamente en este supuesto.

Los vehículos podrán valorarse, atendiendo al importe del valor establecido para cada uno de ellos a efectos del pago de los impuestos estatales.

En virtud del principio de importancia relativa, la adquisición de bienes cuyo importe sea inferior a 500,00 euros, tendrán la consideración de bienes no inventariables.

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos podrá proponer a la Junta de Gobierno la adopción de otros criterios que pudieran resultar procedentes respecto de esta materia.

BASE 45ª.- PASIVOS FINANCIEROS.

De conformidad con lo dispuesto en la letra l) del Art. 4, apartado uno, del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos para concertar las operaciones financieras a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan excluidos del ámbito de la citada Ley. Todo ello basado en la casuística y especialidad de tales contratos, por lo que se tomará como base, los tipos de contratos que las distintas entidades de crédito oferten al Ayuntamiento, el cual para asegurar la publicidad y concurrencia, invitará como mínimo a tres entidades para que presenten sus ofertas que serán libremente valoradas por la Alcaldía o el Ayuntamiento Pleno para la elección de la más conveniente a los intereses municipales.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

BASE 46ª.- FIANZAS Y DEPÓSITOS EN METÁLICO.

Con carácter general, las fianzas y depósitos recibidos se considerarán a corto plazo, salvo el caso de las fianzas que se ingresen como garantía definitiva en expedientes de contratación que tendrán la consideración de fianzas a largo plazo, cuando su fecha previsible de devolución sea posterior al ejercicio siguiente al de su ingreso.

Todas las fianzas y depósitos, tanto recibidos como los constituidos tendrán tratamiento no presupuestario.

BASE 47ª.- GARANTÍAS.

Transcurrido el plazo de cinco años desde la constitución de una garantía, salvo que por su naturaleza tenga una duración mayor o ésta resulte del documento constitutivo, la Intervención se dirigirá a la Tesorería para que informe sobre la vigencia o no de la misma. Una vez constatada la no vigencia, la Intervención, previo Informe, dará de baja en sus registros dichas garantías. En el caso de garantías provisionales el plazo anteriormente mencionado se reducirá a dos años.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si con posterioridad se constatará la vigencia de alguna garantía cuya cancelación se hubiera acordado en virtud de lo dispuesto en esta regla, se adoptarán las medidas oportunas para su rehabilitación en los registros contables correspondientes, siguiéndose el procedimiento legalmente establecido.

BASE 48ª.- DEPURACIÓN DE SALDOS NO PRESUPUESTARIOS.

Cuando se detecten en contabilidad saldos no presupuestarios ya sean acreedores o deudores, en situación distinta a la expuesta en las reglas anteriores y con una antigüedad superior a dos años, la Intervención se dirigirá a la Tesorería municipal para que informe de la vigencia o no de los mismos. Una vez constatada la no vigencia, la Intervención elaborará un Informe y dará de baja en contabilidad dichos registros, previa Resolución del Concejal de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, si con posterioridad se constatará la vigencia de alguno de los saldos cuya cancelación se hubiera acordado, se adoptarán las medidas oportunas para su rehabilitación en los registros contables correspondientes, siguiéndose el procedimiento legalmente establecido.

BASE 49ª.- ENTREGAS EN EJECUCIÓN DE OPERACIONES.

Las entregas en ejecución de operaciones corresponden a anticipos de fondos para el pago de servicios que posteriormente deban ser cancelados mediante aplicaciones al Presupuesto de Gastos y que no pueden aplicarse inmediatamente por estar en proceso de tramitación, siendo urgente su pago se contabilizarán como operaciones no presupuestarias de anticipos de tesorería o de pagos a justificar, según proceda.

A título enunciativo, se tramitarán por este procedimiento la nómina, las facturas de las empresas suministradoras de electricidad y teléfono, así como aquellas que por sus especiales características no puedan ser abonadas por el procedimiento ordinario y por su cuantía no puedan abonarse a través de los anticipos de caja fija constituidos.

Este procedimiento será también utilizado para el cumplimiento de sentencias judiciales que impliquen pagos contra la Hacienda Municipal que no se puedan demorar por aplicación del

procedimiento ordinario de reconocimiento de obligaciones. En este caso, con carácter previo deberá darse cuenta de la sentencia al órgano competente para su cumplimiento a fin de que ordene su ejecución.

Por la Intervención se expedirá el Mandamiento de Pago extra-presupuestario, cancelándose en el momento del acto de reconocimiento de la obligación con cargo al Presupuesto.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

TITULO VI.- CONTROL INTERNO

CAPITULO I. FUNCION INTERVENTORA

BASE 50ª.- EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

En el Ayuntamiento y en sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles de este dependiente, se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia (artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El ejercicio de la función interventora se llevará a cabo directamente por la Intervención.

El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor del Ayuntamiento, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse de auditores externos.

Para el ejercicio de sus funciones el órgano interventor podrá requerir la documentación, aclaraciones e informes que considere necesarios, en virtud de lo establecido en el artículo 222 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 51ª. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

BASE 52ª. MODALIDADES DE FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor literal «Fiscalizado de Conformidad» sin necesidad de motivarla.

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución (artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente (artículo 216 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Los documentos electrónicos que formen parte del expediente original deberán incorporar las firmas electrónicas necesarias, que garanticen la identificación del emisor, su autenticidad y la integridad e inalterabilidad del documento. La firma electrónica estará basada en certificado electrónico de los previstos legalmente, para el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y para los documentos firmados por las Administraciones públicas. A estos efectos y en todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Intervención podrá fiscalizar favorablemente, no obstante los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales. En este supuesto la efectividad de la fiscalización favorable quedará condicionada a la subsanación de aquéllos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos. De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo.

La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia, si bien integrarán los controles financieros que se realicen, en los que el órgano gestor dispondrá del trámite de alegaciones para manifestar su discrepancia.

BASE 53ª. DISCREPANCIAS.

Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (artículos 217 y 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

CAPÍTULO II. FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL GASTO

BASE 54ª. NORMAS DE FISCALIZACIÓN PREVIA DEL GASTO

En los términos recogidos en el apartado segundo del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la fiscalización previa se limitará a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, que se cumple lo preceptuado en la normativa vigente.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, además, las comprobaciones adicionales que se determinen en las presentes Bases, pudiendo, el órgano interventor, formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

Cuando de los informes de fiscalización se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del expediente y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias,



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los artículos 215 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

BASE 55ª. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA EN MATERIA DE GASTOS.

La fiscalización previa limitada, se efectuará en los siguientes casos:

1.- La fiscalización e intervención previa de todos los gastos u obligaciones de contenido económico en materia de emergencia social y dependencia, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Quando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículos 79 a 88, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) Que los expedientes de reconocimiento o liquidación de obligaciones responden a gastos aprobados y comprometidos, y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

d) Que existe informe-propuesta de la trabajadora social.

e) Que se ha dado publicidad a la convocatoria.

f) En el reconocimiento de la obligación de pago, que existe informe-propuesta de la trabajadora social y que la concesión de la ayuda se efectuó por órgano competente.

BASE 56ª. DEFINICIÓN DE LAS TÉCNICAS DE MUESTREO.

1. Con carácter general.

Quando quede definitivamente desarrollado el organigrama de la Intervención General Municipal el sistema de fiscalización plena posterior será aplicado en su integridad. Hasta entonces, se realizará la fiscalización en los supuestos previstos en estas Bases y una toma de razón en contabilidad de los ingresos tributarios y no tributarios, para posteriormente y por muestreo simple, efectuar una fiscalización plena de determinados expedientes en lo que respecta al control de legalidad.

2. Definiciones de las técnicas de muestreo.

2.1 Se define como "UNIVERSO" o "POBLACIÓN" al conjunto de actos, documentos o expedientes que sean susceptibles de producir obligaciones o gastos sujetos a fiscalización limitada previa durante el período determinado en la presente normativa.

Para la formación del marco de muestreo, el "UNIVERSO" quedará ordenado por Áreas gestoras y dentro de cada Área por tipo de expediente.

La identificación de los órganos de gestión (Servicios) son los que se corresponden con la clasificación orgánica del presupuesto.

2.2 Los diferentes Servicios que tienen a su cargo actos de gestión de créditos presupuestarios quedarán obligados a remitir a la Intervención General Municipal, en la forma, plazos y requisitos documentales que se definen en estas Bases, los antecedentes necesarios para el ejercicio de la función interventora a través de técnicas de auditoría.

2.3 Se define como "MUESTRA" al conjunto de actos, documentos o expedientes seleccionados de forma aleatoria para su fiscalización, una vez determinado el nivel de confianza, la precisión y la tasa de error esperada.

2.4 Se define como "NIVEL DE CONFIANZA" a la probabilidad de que el valor obtenido por una "muestra", constituida por el conjunto de actos, documentos o expedientes seleccionados, no difiera del valor de universo a muestrear, en más de un porcentaje establecido (nivel de precisión).

El "NIVEL DE CONFIANZA" se fija en el 95 %, que por la Intervención General Municipal de esta Administración, podrá modificarse.

2.5 Se define como "PRECISIÓN" a la amplitud en porcentaje dentro de la cual debe estar comprendido el límite máximo de errores, teniendo en cuenta el "nivel de confianza" prefijado. El "NIVEL DE PRECISIÓN" se fija en el 10 % que por la Intervención General Municipal de esta Administración podrá modificarse.

2.6 Se entiende por "PERIODO DE MUESTREO" a aquel que sirve de base para la extracción de la muestra sometida a fiscalización. El período, en función de la tipología de los diferentes actos, documentos y expedientes de esta Administración, será anual.

2.7 Se entiende por "TAMAÑO DE LA MUESTRA A ANALIZAR" el conjunto de elementos del universo a muestrear que se seleccionan para su examen. La determinación del tamaño de la muestra vendrá determinada por la aplicación de tablas estadísticas. El "TAMAÑO DE LA MUESTRA A ANALIZAR" será único para cada período establecido y tipo de expediente y supondrá la fiscalización de todos y cada uno de los documentos, actos o expedientes integrantes de la muestra seleccionada.

2.8 El ejercicio de la función interventora a través de técnicas de auditoría se efectuará para todos los expedientes que integran el universo por medio del sistema de Muestreo Aleatorio Estratificado-Afijación proporcional, o cualquier otro, siempre que resulte con la suficiente garantía de representatividad.

3. Normativa procedimental para la aplicación de las técnicas de muestreo.

3.1 Los Servicios que componen esta Administración Municipal vendrán obligados a remitir anualmente a la Intervención General Municipal certificación del conjunto de expedientes tramitados en el ejercicio.

3.2 El procedimiento a seguir será el siguiente: Una vez finalizado el ejercicio económico e iniciadas las operaciones de liquidación presupuestaria, se remitirá una circular a los responsables de los Servicios gestores para que en el plazo máximo de 10 días, remitan a la Intervención General Municipal información acerca de los siguientes extremos:

- a) Expedientes tramitados clasificados por categorías, con distinción entre ingresos y gastos.
- b) Numeración de expedientes existentes dentro de cada categoría, y



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- c) Otros asuntos de interés.

Obtenida la información antes mencionada, la Intervención General Municipal solicitará de los Centros Gestores la remisión de un número determinado de expedientes completos elegidos aleatoriamente, una vez aplicadas las técnicas estadísticas. Para la remisión de tales expedientes se concederá un nuevo plazo de 10 días. Terminado el plazo de remisión de expedientes, la Intervención General Municipal realizará un estudio exhaustivo de los mismos en el periodo de un mes, siempre que sea posible, y sin perjuicio de que alguno de ellos se prolongue en el tiempo al ser solicitada información complementaria, circunstancia ésta que quedará reflejada a través de diligencia al respecto, reanudándose el examen correspondiente una vez obtenida aquella.

Al recaer la auditoría sobre un procedimiento administrativo, la planificación del trabajo deberá realizarse a partir de un conocimiento lo más detallado posible de los distintos elementos que comportan el procedimiento:

- a) Normativa jurídica que regula el procedimiento administrativo, tanto de carácter general como específica.
b) Órganos que intervienen en el procedimiento, estructura y competencia de cada uno de ellos.
c) Otros procedimientos afectados, normativa reguladora y órganos competentes.

4. Informe y alegaciones.

4.1 Del resultado global del muestreo efectuado por tipo de expediente, se emitirá, por la Intervención General Municipal informe global.

4.2 Si del informe contenido en el apartado anterior se detectara para cada población y período muestreado una tasa de error superior a la esperada, la Intervención General Municipal propondrá las medidas correctoras que estime oportunas.

4.3 El informe será remitido, conjuntamente con los expedientes fiscalizados y seleccionados en la muestra, al Servicio afectado el cual deberá subsanar las deficiencias detectadas si fuese posible o, en su caso, efectuar las observaciones a los reparos formulados, alegando lo que estime conveniente respecto del informe, en un plazo no superior a diez días desde la remisión de la documentación.

4.4 Recibidas por la Intervención General Municipal las explicaciones o alegaciones pertinentes por servicio afectado, se emitirá informe final, recogándose aquellas o expresando la razón o motivo suficiente de no aceptación de las mismas.

4.5 Con independencia del ejercicio de la función interventora a través de la aplicación de las técnicas de auditoría reguladas por la presente normativa, la Intervención General Municipal podrá someter a examen exhaustivo cualquier expediente integrante de la población que no haya sido seleccionado en la muestra, siempre que se dedujere que se han omitido requisitos o trámites que se consideren esenciales o que de los informes se desprenda la posibilidad de causar quebranto a la Hacienda Municipal o a un tercero.

4.6 Los informes anuales y las alegaciones que en su caso pudieran efectuar los Servicios Administrativos, serán remitidos al Alcalde quien los elevará al Pleno.

CAPÍTULO III. FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

BASE 57ª. TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD.

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que se determinan en las Bases siguientes.

BASE 58ª. FISCALIZACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS.

Los expedientes de devolución de ingresos indebidos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

La Intervención fiscalizará el expediente, verificando especialmente las siguientes cuestiones:

1.- Que con anterioridad no se ha operado devolución de la cantidad que se solicita.

2.- Que en el expediente consta el documento original acreditativo del pago, o la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar de ingreso y su importe. A efectos de las comprobaciones que debe realizar la Intervención, podrán aportarse documentos derivados del sistema informático de gestión de ingresos y recaudación que acrediten el ingreso y la no devolución anterior del elemento cobratorio que corresponda. Asimismo, por un principio de economía podrán sustituirse tales documentos y cualquier otro informatizado, por una referencia a ellos en los informes correspondientes.

BASE 59ª. CONTROL FINANCIERO DE INGRESOS.

La fiscalización posterior se realizará dentro del plan de control financiero que se elabore por la Intervención General y se llevará a cabo mediante técnicas de muestreo estadístico, en las que se tendrán en cuenta los conceptos de importancia relativa y materialidad, sobre la base de los derechos reconocidos netos del correspondiente presupuesto liquidado.

La fiscalización posterior consiste en la realización de los siguientes procedimientos de auditoría:

- a) Obtención de la relación de partidas que se integran en las cuentas contables objeto de fiscalización, correspondiente a los derechos reconocidos netos liquidados en el ejercicio a examinar.
- b) Selección de una muestra representativa.
- c) Emisión de informe o informes de fiscalización. Solicitará para ello, a los servicios y órganos gestores, la documentación soporte correspondiente al reconocimiento de los derechos seleccionados por muestreo.

Tras la revisión correspondiente, se emitirá informe provisional, del que se dará traslado al órgano gestor correspondiente, con el fin de que formule las alegaciones que estime oportunas. Una vez analizadas e incorporadas al informe, se emitirá el correspondiente informe definitivo.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

TÍTULO VII. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTO DE LA TESORERÍA

CAPITULO UNICO.- INFORMACION

BASE 60ª. INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y LA TESORERÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, el Interventor de este Ayuntamiento remitirá al Pleno Corporativo, por conducto del Presidente, información de la ejecución de los Presupuestos y del movimiento de la Tesorería por operaciones presupuestarias y no presupuestarias y de su situación, con periodicidad trimestral.

DISPOSICION ADICIONAL

Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, incluso las certificaciones de obras, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a su expedición. Las facturas justificativas de los gastos, además de los requisitos fijados en estas Bases, deberán ajustarse a la vigente normativa sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido. En consecuencia:

1.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, las facturas que obligatoriamente han de expedir y entregar los proveedores por cada una de las operaciones que realicen, han de contener los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

- k) En las entregas de medios de transporte nuevos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto, sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.
- l) En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, la mención "facturación por el destinatario".
- m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención "inversión del sujeto pasivo".
- n) En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención "régimen especial de las agencias de viajes".
- o) En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención "régimen especial de los bienes usados", "régimen especial de los objetos de arte" o "régimen especial de las antigüedades y objetos de colección".
- p) En el caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja la mención "régimen especial del criterio de caja".

Las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos o requisitos:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.
- b) La fecha de su expedición.
- c) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- d) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- e) La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
- f) Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión "IVA incluido".
- g) Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.
- h) Contraprestación total.
- i) En caso de facturas rectificativas, la referencia expresa e inequívoca de la factura rectificada y de las especificaciones que se modifican.
- j) En los supuestos a que se refieren las letras j) a p) del apartado anterior, deberá hacerse constar las menciones referidas en las mismas.

2.- Si la operación y operaciones a que se refiere la factura comprende bienes o servicios sujetos al Impuesto a tipos impositivos diferentes, deberán indicarse separadamente los conceptos y datos descritos en las letras c), d) y e) del número 1º anterior.

4. En las facturas que remitan los proveedores figurará obligatoriamente el Centro Gestor, Área o Departamento que encargó el gasto, así como la referencia de la operación presupuestaria acreditativa de la existencia de crédito. La Intervención devolverá a los proveedores las facturas que carezcan de los requisitos descritos en esta base de ejecución.

5.- Las facturas que sean presentadas a través del punto general de entrada de la Administración (<https://face.gob.es/es/>) deberán contener los datos relativos a los códigos DIR3 (Oficina contable, Unidad tramitadora y Órgano gestor), así como cualquier otro código que se estime conveniente, que previamente habrá sido facilitado por el Área de Intervención del Ayuntamiento.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Con carácter supletorio se aplicarán la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DISPOSICION FINAL

Las delegaciones en vigor o que puedan producirse durante el ejercicio, cumpliendo los trámites legalmente establecidos para su aplicación, o las revocaciones de las mismas con los mismos requisitos, prevalecerán sobre las contenidas en las presentes Bases en cuanto se opongan a ellas, desde su vigencia. En cuanto estas Bases contradigan lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, prevalecerá esta última norma."

3º.- Aprobar, inicialmente, las previsiones de la Empresa Municipal de Gestión Urbanística y vivienda de Las Rozas de Madrid S.A. para el ejercicio 2017, cuyo resumen es el siguiente:

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

	2017
A) OPERACIONES CONTINUADAS	
1. Importe neto de la cifra de negocios	10.201.524,47 €
Ventas	9.907.050,47 €
Prestaciones de servicios	294.474,00 €
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	-6.816.441,28 €
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00 €
4. Aprovisionamientos	-2.278.000,00 €
Consumo de materias primas y otras materias consumibles	
Trabajos realizados por otras empresas	-2.278.000,00 €
Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos	
5. Otros ingresos de explotación	0,00 €
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	
6. Gastos de personal	-640.000,00 €
Sueldos, salarios y asimilados	-530.000,00 €
Cargas sociales	-110.000,00 €
7. Otros gastos de explotación	-318.594,00 €
Servicios exteriores	-268.594,00 €
Tributos	-50.000,00 €
8. Amortización del inmovilizado	-46.000,00 €
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	
13. Otros resultados	-100.000,00 €
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12)	2.489,19 €
13. Ingresos financieros	5.000,00 €
De participaciones en instrumentos de patrimonio	
En terceros	5.000,00 €
14. Gastos financieros	0,00 €
A.2) RESULTADO FINANCIERO (13+14+15+16+17)	5.000,00 €
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	7.489,19 €
18. Impuestos sobre beneficios	74,89 €
A.4) RESULTADO DEL PERIODO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 + 17)	7.489,19 €
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS	0,00 €
19. Resultado del periodo procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	
A.5) RESULTADO DEL PERIODO (A.4+18)	7.414,30 €

PRESUPUESTO DE CAPITAL. PROGRAMA ANUAL DE ACTUACIONES, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN (PAIF)

APLICACIÓN DE FONDOS	2017	ORIGEN DE FONDOS	2017
1. ADQUISICIONES DE INMOVILIZADO	0,00	1. AUTOFINANCIACIÓN	8.547.394,44
2. EXISTENCIAS	2.278.000,00	1.1. Resultados del ejercicio	7.414,30
Promoción "El Montecillo"	1.712.000,00	1.2. Amortización del inmovilizado	46.000,00
Encomienda C/ Real	566.000,00	1.3. Correcciones valorativas por deterioro	
3. REDUCCIÓN DE CAPITAL	0,00	1.4. Variación de provisiones	
3. DIVIDENDOS	0,00	1.5. Imputación de subvenciones	
4. CANCELACIÓN ANTICIPADA DE DEUDA A L/P	0,00	1.6. Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado	
5. TRASPASO A C/P DE DEUDA A L/P	0,00	1.7. Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros	
6. PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0,00	1.8. Diferencias de cambio	
		1.9. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	
		1.10. Variación de existencias	8.493.980,14
		1.11. Ajuste por impuesto sobre beneficios	
		1.12. Otros ingresos y gastos	
		2. APORTACIONES DE CAPITAL	0,00
		3. SUBVENCIONES DE CAPITAL	0,00
		4. FINANCIACIÓN AJENA A LARGO PLAZO	0,00
		5. ENAJENACIÓN DE INMOVILIZADO	0,00
TOTAL APLICACIONES	2.278.000,00	TOTAL ORIGENES	8.547.394,44
EXCESO DE ORIGENES	6.269.394,44	EXCESO DE APLICACIONES	0,00



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

4º.- Someterlo a información pública mediante anuncio en el BOCM durante quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo y sus efectos jurídicos se retrotraen al inicio del ejercicio en que hubiera debido entrar en vigor.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL., y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Concejal de Coordinación General de Gobierno, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, en Las Rozas de Madrid, a siete de julio de dos mil diecisiete.

V.º B.º
EL CONCEJAL DE COORDINACIÓN
GENERAL DEL GOBIERNO
P.D. (Decreto 1346/2016, de 7 de abril)

Fdo.: Gustavo A. Rico Pérez

